Esta obra forma parte del acervo de la Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM
www.juridicas.unam.mx www.bibliojuridica.org

DOS OBRAS LEGISLATIVAS: LA REPÚBLICA Y EL IMPERIO

Oscar Cruz Barney[1]

I. Introducción

En 1857, la elección presidencial favoreció a D. Ignacio Comonfort, y D. Benito Juárez quedó en la vicepresidencia. El 17 de diciembre se presentó el *Plan de Tacubaya*, que abolía la *Constitución* de 1857, pero dejaba a Comonfort en el poder. Juárez y algunos diputados fueron encarcelados y Comonfort terminó uniéndose al Plan, lo mismo que algunos estados de la República. El 11 de enero de 1858, nuevos levantamientos nombraron como jefe a Zuloaga y desconocieron a Comonfort, quien ante los acontecimientos regresó al lado liberal y dejó en libertad a Juárez. Después de unos días de lucha, Comonfort entregó el mando y se embarcó rumbo a Estados Unidos.

Por su parte, Juárez se dirigió a Guanajuato y el 19 de enero de 1858 declaró establecido allí su gobierno y organizó su gabinete. Publicó un manifiesto por el que restableció el gobierno constitucional y dio inicio a la Guerra de Reforma. Mientras tanto, en la capital, una comisión de representantes de los departamentos designó a Zuloaga como presidente y éste tomó posesión de su cargo el 23 de enero. A partir de entonces podemos hablar de dos gobiernos: el liberal de Juárez y el conservador de Zuloaga.

En febrero, Juárez llevó su gobierno a Guadalajara y le encomendó el mando del ejército al general Anastasio Parrodi, quien habría de combatir al ejército conservador al mando de Luis G. Osollo. Después de una serie de derrotas, los liberales tuvieron que abandonar Guadalajara para dirigirse a Colima y de allí a Veracruz, desde donde empezaron a despachar a partir de mayo de 1858.

Los estados que apoyaban a Juárez eran Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz, en oposición a los de México, Puebla, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Tabasco, Tlaxcala, Chiapas, Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Yucatán, que optaron por la opción conservadora.

En diciembre de ese año, el general conservador Miguel María Echeagaray se pronunció por el Plan de Navidad, distinto al de Juárez y Zuloaga, por el que ascendió el

1 Académico de Número Sitial 36 de la *Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación*; Investigador en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; profesor de Historia del Derecho y de Derecho del Comercio Exterior en la Universidad Iberoamericana y en la Universidad Panamericana. Conferencia sustentada el 6 de abril del 2006 en el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México dentro del ciclo *Juárez y el Derecho: a propósito del bicentenario de su natalicio*.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

general Miramón a la presidencia en febrero de 1859.[2] Éste se dirigió a Veracruz para sitiarlo, pero tuvo que levantar el sitio debido a que Santos Degollado se dirigía a la capital. Degollado fue derrotado por Leonardo Márquez antes de la llegada de Miramón, pero el objetivo de levantar el sitio de Veracruz se había logrado.

El primero de abril de 1859 llegó Robert McLane, el representante del gobierno de Estados Unidos, quien después de reconocer al gobierno juarista, entró en negociaciones con Melchor Ocampo a fin de reajustar los límites fronterizos, incluyendo Baja California del lado estadounidense y el derecho de vía perpetuo por el Itsmo de Tehuantepec, entre otras cosas. El tratado se firmó el primero de diciembre de ese año y fue ratificado por Juárez. En febrero se sometió al Senado estadounidense pero, pese a la insistencia del presidente Buchanan, no mereció su aprobación por el desequilibrio que acarrearía a Estados Unidos.

Los conservadores reanudaron relaciones con España en septiembre de ese año mediante el tratado Mon-Almonte, por el que se obligaron a indemnizar a los españoles afectados por una serie de delitos cometidos en Durango contra ellos. El gobierno de Juárez no aceptó el tratado ni la representación de Juan N. Almonte; este desconocimiento habría de tener graves consecuencias para Juárez en la guerra de intervención.

Juárez publicó en Veracruz las *Leyes de Reforma* que veremos más adelante.[3]

El gobierno conservador, por su parte, contrató con la casa suiza Jecker un empréstito por 750 mil pesos a cambio de bonos del Estado por 15 millones de pesos, otro argumento más para la intervención francesa. En 1860, Miramón decidió intentar nuevamente la toma de Veracruz, para lo que adquirió dos buques de vapor en La Habana: uno llamado *Marqués de la Habana* y el otro *General Miramón*, al mando del almirante Tomás Marín. Juárez, al enterarse de los planes de Miramón, acordó con el estadounidense Turner, comandante de una escuadrilla de los Estados Unidos fondeada en Veracruz, que apresara los vapores por considerarlos piratas.[4] El apresamiento se llevó a cabo en las aguas de Antón Lizardo y Marín fue encarcelado en Nueva Orleáns como pirata. Miramón calificó esta acción como traición a la patria porque en ella intervinieron fuerzas extranjeras. A partir de ese momento las fuerzas liberales empezaron a ganar terreno sobre las conservadoras, que perdieron Guanajuato y todo El Bajío. En noviembre, tras la caída de Guadalajara, Miramón declaró a la capital en estado de sitio. González Ortega, al mando de las tropas liberales, se enfrentó con Miramón en San Miguel Calpulalpan y lo venció. El 25 de diciembre por la mañana entraron en la capital las tropas de González Ortega, que precedieron la entrada triunfal de los liberales el 1o. de enero de 1861. Juárez arribó el 11 de enero e inmediatamente expuso la dirección de su gobierno y la decisión de extender las leyes expedidas en Veracruz como desarrolla-

2 Sobre él consúltese a José Fuentes Mares, *Miramón, el hombre*, Joaquín Mortiz, México, 1974.

3 Sobre éstas y la *Constitución* de 1857, véase Ricardo García Granados, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México*, Tipografía económica, México, 1906.

4 Para tal efecto, se emitió la *Circular del Ministerio de la Guerra de 25 de febrero de 1860 por el que se declara que los buques de la escuadrilla de D. Tomás Marín deben ser considerados como piratas*, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 5094.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

doras de los principios constitucionales. En ese mes recibió al ministro de Estados Unidos, en febrero a los de Prusia e Inglaterra y en marzo al de Francia.

Al poco tiempo, Zuloaga se autoproclamó presidente y fue apoyado por los generales y jefes del partido conservador, por lo que se reiniciaron los combates. En la capital las conspiraciones no se hicieron esperar y las acusaciones contra Juárez por traición a la patria al haber firmado el tratado McLane-Ocampo se hicieron presentes. Téngase presente respecto a dicho Tratado que el primero de abril de 1859 llegó a México Robert McLane, el representante del gobierno de Estados Unidos, quien después de reconocer el gobierno juarista entró en negociaciones con Melchor Ocampo a fin de reajustar los límites fronterizos, incluyendo Baja California del lado estadounidense y el derecho de vía perpetuo por el Istmo de Tehuantepec, entre otras cosas. El tratado se firmó el primero de diciembre de ese año y fue confirmado por Juárez. En febrero se sometió al Senado estadounidense pero, como ya se mencionó, pese a la insistencia del presidente Buchanan, no mereció su aprobación por el desequilibrio que acarrearía a Estados Unidos.

El Congreso autorizó al gobierno a tomar las medidas necesarias contra los reaccionarios y se suspendieron las garantías constitucionales. En julio se declaró presidente constitucional a Juárez, y el día 15 éste prestó juramento. González Ortega fue nombrado presidente de la Suprema Corte de Justicia. La falta de recursos para sostener la guerra obligó al gobierno a decretar la suspensión de pagos, lo que provocó la ruptura de relaciones diplomáticas con Francia e Inglaterra el 25 de julio.

Al finalizar 1861, los conservadores estaban ya casi sofocados. En diciembre de ese año y enero del siguiente desembarcaron en Veracruz fuerzas de España, Inglaterra y Francia unidas por la Convención de Londres, lo que llevó a Juárez a hacer preparativos para una posible guerra con los invasores, como confiarle el mando del ejército de oriente al general Ignacio Zaragoza.[5]

José María Gutiérrez de Estrada —expatriado después de haber manifestado en 1840 la conveniencia de una monarquía en México al general Anastasio Bustamante—, junto con José María Hidalgo[6] y Juan Almonte, solicitaron insistentemente en Europa el establecimiento de una monarquía en el país. Gutiérrez pensó en Fernando Maximiliano de la casa de Habsburgo, y en 1861 Hidalgo convenció a la emperatriz Eugenia para que les brindase su apoyo y ésta, a su vez, a Napoleón III.

En enero de 1862, los representantes de España, Inglaterra y Francia se reunieron en Veracruz para discutir sobre las reclamaciones a México. Francia exigió una suma fuera de toda realidad, que no fue apoyada por los otros dos representantes.

El gobierno de Juárez designó como su representante a Manuel Doblado, quien en La Soledad se entrevistó con Prim, Sir Charles Wyke y Dubois de Saligny. La entrevista resultó un triunfo para México, pues se reconoció que el país no necesitaba de potencia exterior alguna para consolidar su forma de gobierno. Se autorizó a las tropas extranjeras

5 Sobre este periodo, *véase* José Fuentes Mares, *Juárez y el Imperio*, Jus, México, 1963. Consúltese también el tomo primero de E. Lefévre, *Documentos oficiales recogidos en la secretaria privada de Maximiliano. Historia de la intervención francesa en Méjico*, s.e. Bruselas-Londres, 1869.

6 Quien escribió *Proyectos de monarquía en México*, Prólogo de Ángel Pola y Benjamín Gyves, México, F. Vázquez, Editor, 1904, describiendo las tareas de la comisión imperial mexicana en Miramar.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

a ocupar ciudades hacia el interior, siempre que se mantuviera el pabellón nacional. En esos momentos arribó Juan N. Almonte para hacer proselitismo en favor del imperio, asegurando traer poderes de las tres potencias presentes en el territorio mexicano. Sus proyectos chocaron con la oposición de Prim y Wyke.

Zaragoza, mientras tanto, vigilaba los movimientos de las tropas extranjeras que se habían movilizado de acuerdo con el tratado de La Soledad. Juárez expidió, el 25 de enero, una ley[7] que fijaba la pena de muerte a quienes conspiraren en contra de la independencia de México, previniendo lo que pudiera suceder. Sin embargo, Saligny protegía a los conspiradores y su actitud terminó por acarrear el retiro de las tropas de Wyke y Prim, por considerar que su conducta era contraria a lo pactado en Londres.[8] Con la partida de las tropas de España e Inglaterra, los franceses se retiraron a Paso Ancho, de acuerdo con lo pactado en La Soledad. El 12 de abril, el gobierno expidió un decreto[9] en el que explicaba la situación y llamaba a las armas a los mexicanos.

En Orizaba se estableció un gobierno conservador presidido por Almonte. Por su parte, Lorencez, en vez de retroceder a Paso Ancho, avanzó con el ejército francés hacia Orizaba, con lo que se inició el conflicto armado con Francia. El primer enfrentamiento se dio en el Fortín. En Córdoba los invasores se preparaban para avanzar sobre la capital y Zaragoza se situó en las cumbres de Acultzingo para detenerles, aunque sin éxito, por lo que las tropas francesas llegaron hasta San Agustín del Palmar. Zaragoza se concentró en Puebla y el 5 de mayo de 1862 venció a las tropas francesas. Sin embargo, la victoria favoreció a los invasores en las batallas que siguieron, lo que decidió a Zaragoza a no avanzar sobre Orizaba sin retirarse al otro lado de las cumbres para reorganizarse; en septiembre de ese año murió enfermo.

González Ortega quedó al mando de la defensa de Puebla, que fue sitiada por el ejército comandado por Federico Elías Forey y tomada el 19 de mayo de 1863. Al enterarse de la noticia, Juárez abandonó la capital y llevó el gobierno a San Luis Potosí.

El 3 de octubre de ese año, José María Gutiérrez de Estrada se presentó en Miramar para ofrecerle la corona del Imperio Mexicano a Maximiliano de Habsburgo, quien contestó que necesitaba el voto unánime de los mexicanos para aceptar. Los conservadores procedieron a levantar una serie de actas de adhesión en las zonas ocupadas y las enviaron a Maximiliano, quien a su vez se entrevistó con Napoleón III.

Maximiliano renunció a sus derechos sobre la corona de Austria y el 10 de abril de 1864 aceptó la corona del Imperio Mexicano, estampando su firma en los Tratados de Miramar.

En junio de 1863, Forey creó en México una Junta Superior de Gobierno que se habría de integrar con 35 personas que tendrían facultades para designar al Poder Ejecutivo y convocar una Asamblea de Notables que adoptara la forma de gobierno que el país deseare. Se optó por la monarquía y se ofreció el trono a Maximiliano. Forey informó a Napoleón III que la situación en México era complicada, pues había una fuerte

7 Es la *Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales. Véase* Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ...*, tomo IX, pp. 367-371.

8 Martín Quirarte, *Visión panorámica de la historia de México*, Cultura, México, 1966, pp. 142-143.

9 Puede consultarse en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación mexicana...*, t. IX, pp. 423-430.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

tendencia a un gobierno reaccionario, contrario a los intereses de Francia. En ese momento se le ordenó a Forey entregar el mando a Francisco A. Bazaine y que regresara a Europa; Saligny también fue mandado llamar. Bazaine se enfrentó con el arzobispo Pelagio Antonio Labastida, quien ocupó un lugar en la Regencia y se rebeló por la determinación del primero de no tolerar ningún régimen conservador, sin que sus protestas tuvieran mayor éxito.

El 28 de mayo de 1864 arribaron a Veracruz Maximiliano y Carlota, y entraron en la ciudad de México el 12 de junio. En los primeros momentos el imperio tuvo un gran número de adeptos, además de que Juárez y los liberales estaban siendo empujados cada vez más hacia el norte.

Maximiliano deseaba conciliar a los diversos partidos para que trabajaran con él.

II. Las Leyes de Reforma

En el seno del grupo liberal que rodeaba a Juárez se presentaron diferencias en cuanto al camino a seguir: por una parte, Miguel Lerdo de Tejada, secundado por Gutiérrez Zamora y por Manuel Romero Rubio, representante de González Ortega, exigía la expedición inmediata de la legislación reformista, particularmente la que se relacionaba con la nacionalización de los bienes del clero. Por la otra, Melchor Ocampo opinaba que la expedición de dichas disposiciones convertiría la lucha en guerra religiosa, por lo que opinaba debía aplazarse hasta haber asegurado el triunfo. En esos momentos arribó a Veracruz Santos Degollado, procedente del frente de combate a favor de la reforma. Fue él quien decidió a Juárez a expedir, el 7 de julio de 1859, el *Manifiesto del gobierno constitucional a la nación*, en donde se expresaba el programa de reforma.[10] En dicho *Manifiesto* se decidió, a fin de terminar con los elementos que servían de apoyo al clero, que a su vez estaban del lado del bando conservador, lo siguiente:

1. Adoptar como regla general invariable la más perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos.
2. Suprimir todas las corporaciones de regulares del sexo masculino, sin excepción alguna, secularizándose los sacerdotes que actualmente hay en ellas.
3. Extinguir igualmente las cofradías, archicofradías, hermandades y en general todas las corporaciones o congregaciones que existen de esa naturaleza.
4. Cerrar los noviciados en los conventos de monjas, conservándose las que actualmente existen en ellos con los capitales o dotes que cada una haya introducido, y con la asignación de lo necesario para el servicio del culto en sus respectivos templos.
5. Declarar que han sido y son propiedad de la Nación todos los bienes que hoy administra el clero secular y regular, con diversos títulos, así como el excedente que tengan los conventos de monjas, deduciendo el monto de sus dotes, y ena-

10 El texto del Manifiesto en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., Porrúa, México, 1989, pp. 634-637.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

jenar dichos bienes, admitiendo en pago de una parte de su valor, títulos de la deuda pública y de capitalización de empleos.

6. Declarar, por último, que la remuneración que dan los fieles a los sacerdotes, así por la administración de los sacramentos, como por todos los demás servicios eclesiásticos, y cuyo producto anual, bien distribuido, basta para atender ampliamente al sostenimiento del culto y de sus ministros, es objeto de convenios libres entre unos y otros, sin que para nada intervenga en ellos la autoridad civil. "Tales son en resumen, las ideas de la actual administración sobre la marcha que conviene seguir, para afirmar el orden y la paz en la república..."[11]

El 22 de diciembre de 1869, el general González Ortega derrotó al general Miramón en San Miguel Calpulalpan, y el 1o. de enero de 1861 llegó a la ciudad de México. El 11 de enero entró en la capital el presidente Benito Juárez, dando fin a la guerra de los Tres Años. El 11 de julio se declaró Presidente Constitucional de la República a Benito Juárez.[12]

Entre la legislación expedida en Veracruz por Juárez, de acuerdo con el *Manifiesto* figuran diversas disposiciones relativas a la cuestión religiosa, conocidas con el nombre de *Leyes de Reforma*, a las que se suman disposiciones de 1855 y 1856 relativas a la desamortización y completadas con otras dos leyes expedidas más adelante en la Ciudad de México y que fueron la *Ley de secularización de hospitales y establecimientos de beneficiencia* del 2 de febrero de 1861, y la *Ley sobre extinción de comunidades religiosas* del 26 de febrero de 1863.

Las *Leyes de Reforma* fueron:

1. *Ley sobre Administración de Justicia y Orgánica de los Tribunales y Juzgados del Fuero Común* del 23 de noviembre de 1855.[13] Ésta suprime en su art. 42 los Tribunales especiales, con excepción de los eclesiásticos y militares. Estableció igualmente que los Tribunales eclesiásticos cesarían de conocer en los negocios civiles, pero continuarían conociendo de los delitos comunes cometidos por los individuos de dicho fuero.
2. *Ley de desamortización de Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas* del 25 de junio de 1856 y su *Reglamento* del 30 de julio de 1856.[14] Mediante estos ordenamientos se dispuso, entre otros puntos:
   a) Que todas las fincas rústicas y urbanas administradas, propiedad de las corporaciones civiles o eclesiásticas[15] o ambas, se adjudicarían en propiedad a los que

11 Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales...*, p. 636.

12 *Ibidem*, pp. 630-634.

13 Su texto se puede consultar en Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, t. VII, núm. 4572 y en la obra de Víctor Fairén Guillén y José Luis Soberanes Fernández, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1993, pp. 245-255.

14 Su texto en Luis G. Labastida, *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*. Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, México, 1893, pp. 3-6 y 9-13.

15 Entendiéndose por tales, de acuerdo con el art. 3o. de la ley, las comunidades religiosas de ambos sexos, cofradías, archicofradías, congregaciones, hermandades, parroquias, ayuntamientos, colegios y en general todo establecimiento o fundación que tenga el carácter de duración perpetua o indefinida.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

las tienen arrendadas, por el valor correspondiente a la renta que en ese momento pagaban, calculada como rédito a 6% mensual. La misma adjudicación se haría a aquellos que tenían las mencionadas fincas rústicas o urbanas a censo enfitéutico, capitalizando a 6% el canon pagado para determinar su valor.

b) Las fincas que al momento de la publicación de la ley no estuvieren arrendadas se adjudicarían al mejor postor, en almoneda celebrada ante la primera autoridad política del Partido.

c) Quedaban exceptuados de la enajenación los edificios destinados inmediata y directamente al servicio u objeto del instituto de las corporaciones, aun cuando estuviera arrendada alguna parte no separada de ellos, como los conventos. Se exceptuaba también una casa que esté unida a los edificios y sea habitada por razón de oficio por los que sirven al objeto de la institución, como las casas de párrocos y capellanes de religiosas.

d) Las adjudicaciones y remates debían hacerse dentro de los tres meses siguientes contados a partir de la publicación de la ley.

Mediante circular del 7 de julio de 1856 se excitó a las corporaciones para que procurasen la ejecución efectiva de esta ley.

3. *Ley de Nacionalización de los Bienes Eclesiásticos* del 12 de julio de 1859.[16] En los considerandos se afirmaba que, puesto que el motivo principal de la guerra promovida y sostenida por el clero era conseguir sustraerse de la dependencia a la autoridad civil, hacia falta ejecutar todas las medidas necesarias para salvar la situación y la sociedad. Por ello se decretó, entre otras medidas, las siguientes:

a) Entran al dominio de la Nación todos los bienes que el clero secular y regular ha estado administrando con diversos títulos.

b) Habrá perfecta independencia entre los negocios del Estado y los puramente eclesiásticos, limitándose el primero a proteger con su autoridad el culto público de la religión católica.

c) Los ministros del culto, por la administración de los Sacramentos y demás funciones de su ministerio, podrán recibir las ofrendas que se les ministren, sin que puedan éstas consistir en bienes raíces.

d) Se suprimen en toda la República las órdenes de religiosos regulares existentes, así como las archicofradías, cofradías, congregaciones o hermandades anexas a las comunidades religiosas, catedrales, parroquias o cualesquiera otras iglesias, quedando asimismo prohibida la fundación de nuevas.

e) Los eclesiásticos regulares quedan reducidos al clero secular y sujetos al ordinario eclesiástico respectivo.

f) Los libros, impresos, manuscritos, pinturas, antigüedades y demás objetos pertenecientes a las comunidades religiosas suprimidas se aplicarán a los museos, bibliotecas y otros establecimientos públicos.

16 El texto de esta y las posteriores *Leyes de Reforma* se puede consultar en Felipe Tena Ramírez, *Leyes fundamentales*..., pp. 638-667.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

g) Los conventos de religiosas existentes a la fecha de publicación de la ley continuarán existiendo y observando el reglamento económico de sus claustros.
h) Quedan cerrados perpetuamente todos los noviciados en los conventos de señoras religiosas, y se prohíbe profesar a las actuales novicias.

4. *Ley de Matrimonio Civil* del 23 de julio de 1859. Una vez declarada la independencia entre los negocios civiles del Estado y los eclesiásticos, señala esta ley que cesaba la delegación hecha por el soberano en el clero para que con su sola intervención en el matrimonio éste surtiera efectos civiles. Por ello, y porque el Estado debía cuidar de un contrato tan importante como el matrimonio, se resolvió:
   a) El matrimonio es un contrato civil que se contrae lícita y válidamente ante la autoridad civil, gozando los así contrayentes de todos los derechos y prerrogativas que las leyes civiles conceden a los casados.
   b) La bigamia y la poligamia continúan prohibidas.
   c) El matrimonio civil es indisoluble, salvo por la muerte de uno de los cónyuges.
   d) Ni el hombre antes de los 14 años ni la mujer antes de los 12 pueden contraer matrimonio.
   e) Cuando el hombre es menor de 21 años y la mujer de 20 se requiere la licencia de los padres.
   f) Se establecen los impedimentos para la celebración del matrimonio civil.
5. *Ley Orgánica del Registro Civil* o *Ley sobre el estado civil de las personas* del 28 de julio de 1859. También como consecuencia de la separación entre los negocios estatales y eclesiásticos se decidió establecer en toda la República a funcionarios denominados *jueces del estado civil*, a cuyo cargo estaría la averiguación y modo de hacer constar el estado civil de mexicanos y extranjeros residentes en territorio nacional relativo al nacimiento, adopción, arrogación, reconocimiento, matrimonio y fallecimiento de los mismos.

   Los jueces mencionados llevarían por duplicado tres libros denominados *Registro Civil*, divididos en 1. Actas de nacimiento, adopción, reconocimiento y arrogación; 2. Actas de matrimonio; y 3.Actas de fallecimiento.
6. *Decreto del Gobierno por el que se declara que cesa toda intervención del clero en los cementerios y camposantos* del 31 de julio de 1859. A fin de poder ejercer por parte de la autoridad la inspección necesaria sobre los fallecimientos e inhumaciones, el control debía estar en manos de sus funcionarios, por lo que se resolvió, mediante esta ley, el cese, en toda la República, de la intervención del clero en la economía de los cementerios, camposantos, panteones y bóvedas o criptas mortuorias, que pasarían a la inmediata inspección de la autoridad civil, representada, en este caso, por los jueces del estado civil.
7. *Decreto del Gobierno por el que se declara qué días deben tenerse como festivos y prohíbe la asistencia oficial a las funciones de la Iglesia* del 11 de agosto de 1859. Mediante este decreto se declararon como únicos días festivos para el efecto del cierre de tribunales, oficinas y comercio los domingos, el día de año nuevo, el jueves y viernes de la Semana Mayor, el jueves de Corpus, el 16 de

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

septiembre, el 1o. y 2 de noviembre y los días 12 y 24 de diciembre. Además, quedaron derogadas todas las leyes, circulares y disposiciones por las cuales había de concurrir en cuerpo oficial a las funciones públicas de las iglesias.

8. *Ley sobre libertad de cultos* del 4 de diciembre de 1860. Mediante esta ley se declaró:[17]
   a) La libertad de cultos
   b) La abrogación de los recursos de fuerza
   c) El cese del derecho de asilo en los templos
   d) El cese de la obligación legal de jurar la *Constitución*
   e) La prohibición para la celebración de actos solemnes de carácter religioso fuera de las iglesias sin permiso escrito, concedido por la autoridad política local.
   f) La prohibición de instituir heredero o legatario al director espiritual del testador.
   g) El cese de tratamiento oficial que solía darse a personas y corporaciones eclesiásticas.
   h) Se continúa el sometimiento del uso de campanas a los reglamentos de policía.
   i) Se prohíbe a todos los funcionarios públicos la asistencia con carácter oficial a los actos de un culto, o de obsequio a sus sacerdotes, sin importar la jerarquía de éstos.
9. *Decreto del Gobierno por el que quedan secularizados los hospitales y establecimientos de beneficencia* del 2 de febrero de 1861. Como su nombre lo indica, mediante este decreto se secularizaron los hospitales y establecimientos de beneficencia que a la fecha estaban bajo el cuidado y administración de las autoridades o corporaciones eclesiásticas. Las mencionadas instituciones pasarían al cuidado, dirección y mantenimiento por parte del gobierno de la Unión en el Distrito Federal, y del gobierno respectivo en los estados.
10. *Decreto del Gobierno por el que se extinguen en toda la República las comunidades religiosas* del 26 de febrero de 1863. Durante la intervención francesa, a efectos de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de la guerra se decidió extinguir en toda la República las comunidades de señoras religiosas (a excepción de las Hermanas de la Caridad) y el desalojo de sus edificios. Estos edificios y lo perteneciente a dichas comunidades se recibiría en las oficinas de Hacienda.

A partir de las anteriores disposiciones, los principios políticos y económicos que se pretendieron desarrollar mediante la Reforma fueron:

a) la desamortización de la propiedad,
b) la nacionalización de los bienes del clero,
c) la separación de los negocios eclesiásticos de los civiles,
d) la abolición del fuero eclesiástico,
e) la supresión de las órdenes monásticas,
f) la libertad religiosa y de cultos,

17 Es interesante contrastar esta ley con el decreto sobre tolerancia de cultos del Segundo Imperio que veremos más adelante.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

g) el establecimiento del matrimonio civil,
h) el registro del Estado Civil de las personas, y
i) la secularización de los cementerios.[18]

En virtud de las anteriores disposiciones, la estructura de las relaciones entre las autoridades del Estado mexicano y la Iglesia quedaron definitivamente modificadas, y el modelo liberal establecido ya de manera definitiva.

III. El *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano* de 10 de abril de 1865

Maximiliano de Habsburgo, quien había ofrecido dar a México un régimen constitucional y establecer instituciones liberales, puso en vigor una serie de medidas que confirmaban las *Leyes de Reforma*. En el ámbito constitucional expidió, en el Palacio de Chapultepec, el 10 de abril de 1865, el *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano*[19] que como proyecto de una futura constitución habría de regir el desarrollo del Segundo Imperio.

Como bien señala Jaime del Arenal, no se trata de una Constitución en sentido estricto, "sino más bien de un plan de organización política y administrativa previo a la definitiva que revestiría el imperio cuando se aprobara la Constitución".[20]

El *Estatuto* se divide en 18 títulos y 81 artículos en donde se establecía que la forma de gobierno proclamada por la Nación y aceptada por el Emperador era la monarquía moderada, hereditaria, con un príncipe católico. El imperio se componía por ocho grandes divisiones, que a su vez se fraccionaban en 50 departamentos con un prefecto a la cabeza cada uno; éstos, en distritos con un subprefecto al frente y cada distrito en municipalidades. Se creaban, además, nueve departamentos ministeriales y un Consejo de Estado: ministro de la Casa Imperial, ministro de Estado, ministro de Negocios Extranjeros y Marina, ministro de Gobernación, ministro de Justicia, ,ministro de Instrucción Pública y Cultos, ministro de Guerra, ministro de Fomento, ministro de Hacienda.

En cuanto a la administración de justicia, ésta sería impartida de acuerdo con la *Ley para la organización de los Tribunales y Juzgados del Imperio* del 18 de diciembre de 1865, que integraba al poder judicial de la siguiente forma.[21]

1. Jueces municipales
2. Tribunales Correccionales

18 *Véase* José Miguel Macías, *Catecismo de Derecho Político Constitucional*, 8a. ed., Librería La Ilustración de Rafael B. Ortega, México, s.f. p. 67.

19 Su texto en Carbonell, Miguel, Cruz Barney, Oscar y Pérez Portilla, Karla, *Constituciones históricas de México*, 2a ed., México, Porrúa, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

20 Jaime del Arenal Fenochio, "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865. Marco jurídico", Patricia, Galeana (Coord.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, Archivo General de la Nación, 1999, p. 299.

21 Su texto fue publicado en el *Boletín de las Leyes*, núm. 10, 18 de diciembre de 1865, p. 513-540. También en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, t. 7.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

3. Tribunales Colegiados y Juzgados de Primera Instancia
4. Tribunales Superiores
5. Tribunal Supremo

Establece además, el Ministerio Público como órgano del gobierno y de la sociedad. Se trata de la *Ley para la Organización del Ministerio Público* de 19 de diciembre de 1865.[22]

Se establecen jueces privativos de hacienda pública y se reinstalan los ciertamente necesarios Tribunales Mercantiles. Se crea también un Tribunal de Cuentas para el examen y liquidación de las cuentas de todas las oficinas de la Nación.

El Título XV trata de las garantías individuales, por ejemplo las de igualdad ante la ley, seguridad personal, propiedad, ejercicio de la libertad de culto e imprenta. Igualmente se garantizaba que las aprehensiones debían ser hechas por las autoridades competentes y mediante mandato escrito y firmado. Las garantías individuales se desarrollaron mediante una ley especial.

El *Estatuto* fue el reflejo de la preocupación por consolidar jurídicamente al Imperio, "lo que importaba entonces no era tanto como contar con una Constitución, sino tener una base legal que permitiera y facultara la ordenación de la vida política, administrativa y judicial".[23]

Cabe destacar, con Jaime del Arenal, que el Estatuto tuvo vigencia práctica y validez jurídica, lo primero por que fue la base para la promulgación de diversas leyes que tuvieron plena vigencia en el Imperio, lo segundo porque se le reconoció esa validez jurídica tanto por autoridades como por los "miles de habitantes que aceptaron la forma monárquica de gobierno que este sancionaba".[24]

En ese año se publicó una colección relacionada con el *Estatuto* titulada *Decretos y reglamentos a que se refiere el estatuto provisional del Imperio Mexicano*, (primera parte, Imprenta de Andrade y Escalante, México) 1865. Se trata de una breve recopilación que incluye las siguientes disposiciones:

1. Decreto sobre la Regencia del Imperio.
2. Reglamento para las Audiencias públicas Imperiales.
3. Orden Imperial del Águila Mexicana.
4. Orden Imperial de Guadalupe.
5. Orden Imperial de San Carlos.
6. Medalla Civil y Militar.
7. Cruz de Constancia.
8. Decreto nombrando al Ministro de la casa Imperial, Gran Canciller de la Orden de Guadalupe.
9. Reglamento del Consejo de Ministros.
10. Reglamento de Audiencias Ministeriales.

---

22 Su texto en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, t. 7.

23 Jaime del Arenal Fenochio, "Estatuto...", p. 306.

24 *Ibidem*, p. 313.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

11. Decreto sobre el Gran Sello del Estado.
12. Creación del Consejo de Estado y su Reglamento.
13. Archivos Generales del Imperio.
14. Comisarios y Visitadores Imperiales.
15. Atribuciones de los nueve Departamentos Ministeriales.
16. Cuerpo Diplomático y Consular.
17. Prefecturas Marítimas y Capitanías de Puerto.
18. Prefectos, Subprefectos y Corporaciones Municipales.
19. Dirección de Puentes, Calzadas, Caminos de Fierro, etc.
20. Academia Imperial de Ciencias.
21. Junta de Colonización.
22. Reglamento de la Junta de Colonización.
23. Junta protectora de las clases menesterosas.
24. Ley Orgánica del Ejército.
25. Decreto sobre Guardia rural, móvil y estable.
26. Reglamento de la Guardia rural, móvil y estable.
27. Instrucciones relativas a la Organización de la Guardia rural, móvil y estable.
28. Instrucciones del Emperador a los Prefectos Políticos.
29. Decreto sobre vagos.
30. Decreto creando una Casa de Inválidos.
31. División territorial.
32. Decreto sobre Tolerancia de Cultos.
33. Decreto sobre la Imprenta.

Como se puede observar, durante el Segundo Imperio se expidieron numerosas disposiciones de organización administrativa, guerra, marina, beneficencia, órdenes, comercio y protección al indígena,[25] a lo que hay que sumar una Ley sobre Garantías Individuales, otra sobre nacionalidad, sobre festividades nacionales, sobre beneficencia, una Ley sobre Trabajadores, Tribunales y Juzgados, Abogados, Notarios y Escribanos, Ley del Registro Civil, Ley sobre Tierras y Aguas, salubridad pública, y muchas otras más.

Cabe destacar que el 25 de febrero de 1865, Maximiliano expidió el *Decreto sobre Tolerancia de Cultos* que estableció que el Imperio protege a la Religión Católica, Apostólica y Romana como religión de Estado. El artículo segundo estableció que todos los cultos que no se opusieran a la moral, a la civilización o a las buenas costumbres tendrían amplia y franca tolerancia, debiendo contar con la autorización del gobierno imperial previamente a su establecimiento. Tocaba al Consejo de Estado conocer de los abusos que las autoridades cometiesen contra el ejercicio de los cultos y contra la libertad garantizada por ley a sus ministros.[26]

---

25 *Véase* Ángel Barroso Díaz, "El indigenismo legislativo de Maximiliano", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana-Departamento de Derecho, núm. 13, t. I, México, 1981. Asimismo, Jaime del Arenal Fenochio, "La protección del indígena en el Segundo Imperio Mexicano: la Junta Protectora de las Clases Menesterosas", en *Ars Iuris*, Revista de la Facultad de Derecho de a Universidad Panamericana, núm. 6, México, 1991.

26 *Decreto sobre Tolerancia de Cultos*, en *Decretos y reglamentos a que se refiere el estatuto provisional del Imperio Mexicano*, primera parte, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, p. 175.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

IV. El *Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano*

La Archiduquesa Carlota escribió un *Proyecto de Constitución del Imperio Mexicano*, si bien esto, como señala Jaime del Arenal, "...no necesariamente obliga a concluir que fuera la autora del texto constitucional que contiene, pues bien pudo haberlo copiado de un ejemplar de autor diverso..."[27]

El documento esta redactado en 14 páginas, dividido en nueve títulos a saber:

Título I Sin denominación
Título II Del Imperio
Título III Del Consejo de Estado
Título IV Del Senado
Título V Del Poder Judicial
Título VI De las Provincias y los Municipios
Título VII De la Hacienda
Título VIII De la Fuerza Pública
Título IX Disposiciones Generales y Transitorias.

Destaca Jaime del Arenal que para septiembre de 1863 ya existía el proyecto de Constitución, habiendo intervenido en su elaboración tanto Maximiliano de Habsburgo como José Manuel Hidalgo. El proyecto se presentó para su discusión a Napoleón III. Una copia del Proyecto se envió al Rey Leopoldo I de Bélgica.[28]

En cuanto a su contenido, cabe destacar los siguientes puntos:

Del Título I:

1. Se declara a la nación mexicana libre, soberana e independiente.
2. La igualdad ante la Ley de todos los mexicanos.
3. Ningún mexicano puede ser privado de su libertad sino con arreglo a las leyes.
4. No puede imponerse pena alguna sino por juez o tribunal competente.
5. No puede privarse a nadie de su propiedad sino por causa de utilidad pública, previa indemnización.
6. La intolerancia religiosa.
7. Libertad de prensa.

Del Título II Del Imperio:

1. La forma de Gobierno es la del Imperio Constitucional.
2. Los poderes constitucionales del Emperador son hereditarios.
3. Inviolabilidad del Emperador y su familia.

---

27 Jaime del Arenal, "El proyecto de constitución del Segundo Imperio Mexicano: Notas sobre el manuscrito de la archiduquesa Carlota", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 24, Escuela Libre de Derecho, México, 2000, p. 26. El texto del proyecto se transcribe por Jaime del Arenal en su trabajo citado, pp. 40-45.

28 *Ibidem*, p. 31.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

4. Establecimiento de un catálogo de facultades exclusivas del Emperador entre las que destacan la facultad de promulgar leyes, conmutar o disminuir las penas, acuñar moneda, conceder títulos nobiliarios, conferir condecoraciones, iniciar leyes, declarar el estado de sitio de provincias o ciudades, mandar sobre las fuerzas de mar y tierra, declarar la guerra, firmar la paz, nombrar y revocar a sus ministros libremente y sancionar los acuerdos del Senado.

Del Título III Del Consejo de Estado:

1. Se crea un Consejo de Estado con consejeros ilimitados en su número.

2. Sus atribuciones son: preparar los proyectos de ley, de reglamentos para la administración pública y de resolver las dudas sobre legislación y administración por iniciativa del Emperador.

Título IV Del Senado:

1. En cuanto a su composición, éste se integra por los Príncipes de la familia imperial que hubieren llegado a la mayoría de edad, los Cardenales, los Arzobispos y Obispos, los mariscales, los Rectores de las Universidades, los Presidentes del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Comercio, del de Minería, del de Cuenta, del Colegio de Abogados, del Protomedicato y de las Academias de Ciencias y Bellas Artes; los alcaldes primeros de las poblaciones que pasen de 40 mil almas. Asimismo de los representantes de la gran propiedad raíz o industrial hasta en número de 40, los representantes de los propietarios de terrenos cultivados y hasta el de 10 por los propietarios de terrenos industriales. Se compone también por 100 miembros vitalicios nombrados por el Emperador y 100 electos por el voto de sus conciudadanos en los Departamentos.

2. El Senado se reuniría cada dos años o bien de forma extraordinaria a convocatoria del Emperador.

3. Sus sesiones son públicas, excepto en los casos que su reglamento determinase otra cosa.

4. Tiene facultad para proponer al Emperador proyectos de ley de gran interés nacional.

5. Conoce de las iniciativas de reforma constitucional.

6. Discute y vota los proyectos de ley y de contribuciones y vota globalmente el presupuesto para cada ministerio.

Título V Del Poder Judicial:

1. No puede establecerse tribunal o jurisdicción contenciosa sino en virtud de ley.

2. Las audiencias de los tribunales serían públicas, salvo cuando haya peligro para el orden o la moral.

3. Toda sentencia debe ser fundada en ley y pronunciada en audiencia pública.

4. Magistrados y jueces son nombrados por el Emperador.

5. Los miembros del Tribunal Supremo y de las audiencias territoriales no pueden ser separados de sus destinos sino por delitos probados judicialmente.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Título VI De las Provincias y los Municipios:

1. Una ley secundaria fijará el gobierno interior de las provincias y facultades de los ayuntamientos. Dicha ley prevendría:

a. La elección directa.

b. La facultad a las diputaciones provinciales y ayuntamientos para resolver todos los negocios de interés provincial o local.

c. La publicidad de las sesiones tanto de las diputaciones como de los ayuntamientos.

d. La intromisión del Emperador para impedir que una u otro se extralimiten o lastimen el interés general.

e. La obligación de reunir datos estadísticos.

Título VII De la Hacienda:

1. Las contribuciones deberán ser establecidas por ley.
2. Los impuestos para gastos del Estado deberán ser votados por el Senado.
3. No podrá establecerse privilegio alguno en materia de contribuciones.
4. Se pueden fijar exenciones temporales para favorecer la inmigración, el cultivo, la minería y nuevos edificios.

Título VIII De la Fuerza Pública:

1. Una ley secundaria se encargaría de fijar el modo para reclutar el ejército, y las atribuciones y organización de la policía.
2. La Ordenanza Militar es el Código de la fuerza pública.

Título IX Disposiciones Generales y Transitorias.

1. El Imperio adopta para su pabellón los colores de la independencia nacional y por armas del imperio el águila tradicional de México con la leyenda *equidad en la justicia.*
2. Nadie está obligado a obedecer una ley, reglamento o disposición de la administración pública mientras no haya sido publicada en la forma que la ley determine.
3. Todas las leyes y reglamentos existentes a la fecha continuarán siéndolo mientras no sean contrarios a la Constitución y no sean derogados legalmente.
4. La Constitución empezará a regir a partir de la fecha en que el Emperador la haya jurado.
5. La Regencia del Imperio gobernará el Estado hasta la llegada del Emperador, publicado sus decretos en nombre del mismo, sin perjuicio de su ratificación.

V. La tarea codificadora.

La codificación civil, penal y mercantil fue objeto de esfuerzos legislativos tanto de la República como del Segundo Imperio. En las tres áreas se buscó, y en el caso del Imperio se encontró, solución a la carencia de códigos.[29]

29 Sobre el proceso de codificación civil, penal, mercantil, procesal, minera y de correos en México tanto a nivel federal como estatal véase Oscar Cruz Barney, *La Codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2004, así como del mismo autor *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2004.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

En México se veía a la tarea codificadora como la organización de "una legislación sencilla á la vez y filosófica, donde sin perder de vista los luminosos principios del Derecho Romano se desenvuelvan los del natural".[30] La codificación se consideraba necesaria a efectos de hacer "mas rápida, mas enérgica y mas eficaz la acción de la justicia", de ahí que se considerase que su falta era uno de los grandes males de los que adolecía la sociedad mexicana hacia 1862.[31] Existía sí, la conciencia de que la codificación no podía ser obra de uno o dos años, como efectivamente sucedió, "por mas diestras que sean las manos á que se les haya encargado".[32]

V.1 La Codificación Civil

Con la *Constitución de 1857*, si bien la facultad de expedir códigos correspondía a los estados, fue la federación la que tomó la iniciativa codificadora.[33] El presidente Benito Juárez le encargó a Justo Sierra que llevara a cabo los trabajos para la elaboración de un proyecto de *Código Civil*. Esta obra, integrada por cuatro libros, fue terminada en 1860, y se imprimió y distribuyó para recibir las opiniones por parte del foro. Este proyecto se adoptó como *Código Civil* local por el estado de Veracruz-Llave por decreto del 5 de diciembre de 1861. El proyecto de Justo Sierra[34] estaba integrado por disposiciones del *Proyecto español de Código* de García Goyena, de 1851, del *Código Civil Francés*, de las *Leyes de Reforma*, de la *Constitución de 1857*, del *Código Civil* de Louisiana y de la *Ley de Matrimonio Civil de 1859*.[35]

El proyecto de Justo Sierra fue objeto de una minuciosa revisión que se puede dividir en tres etapas:

1. La primera de 1861 a 1863, en que se turnó a una comisión revisora nombrada por el gobierno, integrada por José M. Lacunza, Pedro Escudero, Fernando Ramírez y Luis Méndez, que no pudo concluir sus trabajos debido a la intervención francesa.
2. La segunda etapa, de carácter privado se inició tiempo después de haberse constituido la Regencia, en julio de 1863, hasta noviembre de 1864.[36]

---

30 "Códigos", *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, Tomo II, p. 98.

31 José María Pérez Hernández, *Estadística de la República Mejicana*, Guadalajara, Tip. del Gobierno, a cargo de Antonio de P. González, 1862, p. 259.

32 "Leyes Bárbaras", *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1843, Tomo III, p. 97.

33 María del Refugio González, "Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)", en *Libro del cincuentenario del Código Civil*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1978, p. 127.

34 Rodolfo Batiza, "Las fuentes de la codificación civil en la evolución jurídica de México", en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, José Luis Soberanes Fernández (coord.), UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, p. 155.

35 Rodolfo Batiza, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, Porrúa, México, 1979, pp. 13-16 y 28.

36 Rodolfo Batiza, "Las fuentes de la codificación...", p. 156.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

3. La tercera etapa, se produjo durante el periodo de vida del Segundo Imperio Mexicano bajo el Emperador Maximiliano de Habsburgo.

El 28 de noviembre de 1864, con la idea de terminar con las dudas sobre las leyes de sucesiones por testamento y *ab intestato*, aunado a la necesidad de uniformar la legislación de la materia en el Imperio, se decretó que en tanto se publicaba el *Código Civil del Imperio*, se observase la ley de 10 de agosto de 1857 sobre sucesiones *ex testamento* y *ab intestato*.[37]

En una carta del Emperador fechada el 21 de diciembre de 1865 y dirigida al Ministro de Justicia del Imperio, Pedro Escudero y Echánove, se fijó el mecanismo de revisión del proyecto de Código de Justo Sierra[38] y que culminó con la promulgación de los dos primeros libros del *Código Civil del Imperio Mexicano de 1866*, el primer libro el día 6 y el segundo el día 20 de julio de ese año.

El tercer libro estaba ya listo para darse a la imprenta y al cuarto le faltaban las correcciones de estilo, sin que alcanzaran a publicarse dado que poco después cayó la capital mexicana en poder de las fuerzas republicanas.[39]

Las fuentes utilizadas por la comisión redactora fueron el *Código Civil Francés*, las *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español* por D. Florencio García Goyena de 1852;[40] la *Ley Orgánica del Registro Civil* de 1859, la *Ley de Sucesiones* de 1857, la *Ley Orgánica del Registro Civil* de 1857, el *Reglamento de Jueces del Estado Civil* de 1861, las obras doctrinarias como el *Diccionario* de Escriche,[41] el *Sala*[42] y el *Febrero Mexicano*,[43] las *Leyes de Reforma*, la *Suma Teológica* de Santo Tomás de Aquino, así como las obras de Elizondo,[44] Antonio

37 *Sucesiones.- Entretanto se promulga el Código Civil del Imperio, se observará la ley de 10 de Agosto de 1857 de sucesiones ex-testamento y ab-intestato*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 215.

38 Véase *Carta del Emperador sobre la formación y promulgación del Código Civil*, en Boletín de las Leyes, Núm. 11, Enero-Julio de 1866.

39 José Luis Soberanes Fernández, "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", en *Revista de investigaciones jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, México, 1986, p. 380.

40 Véase Florencio García Goyena, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español*, Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852, 4 tomos.

41 Joaquín Escriche: *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense... con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodriguez de San Miguel*, Impreso en la Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México, 1837.

42 Juan Sala, *Ilustración del Derecho real de España, ordenada por Don Juan Sala, Reformada y añadida con varias doctrinas y disposiciones del derecho novísimo, y del patrio*, Méjico, Imprenta de Galván, á cargo de Mariano Arévalo, 5 tomos, 1831.

43 *Febrero Mejicano ó sea La Librería de Jueces, Abogados y Escribanos que refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el Título de Febrero Novísimo, dio a luz D. Eugenio de Tapia, nuevamente adicionada Con otros diversos tratados, y las disposiciones del Derecho de Indias y del Patrio, por el Lic. Anastacio de la Pascua*, Méjico, Imprenta de Galván á cargo de Mariano Arévalo, 1834, 9 tomos. O bien el *Nuevo Febrero Mexicano*, México, Publicado por Mariano Galván Rivera, Impreso por Santiago Pérez, 1851, 4 tomos.

44 Elizondo Francisco Antonio de, *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, 6a reimpresión, Madrid, Viuda e Hijo de Marín, MCDCCXCII.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Gómez,[45] Juan de Hevia Bolaños,[46] Covarrubias, Azevedo, Troplong, Alciato, Cuyacio, Grocio, Bártolo, Heinecio, Pufendorf, Vinnio, y otros.[47]

En cuanto al *Código Civil para el Distrito Federal y territorio de Baja California*, se reiniciaron los trabajos cuando, restaurada la República, Antonio Martínez de Castro, secretario de Justicia, obtuvo los documentos entregados por la comisión revisora del proyecto de Justo Sierra y que estaban en manos del licenciado Luis Méndez, encarcelado en la Prisión de la Enseñanza y que fue entregado tras diversas comunicaciones a D. Rafael Dondé el 4 de septiembre de 1867.[48]

Se integró una nueva comisión formada por Mariano Yáñez, José María Lafragua, Isidro Montiel y Duarte, Rafael Dondé y Joaquín Eguía Liz,[49] quienes finalizaron el libro y lo redactaron aprovechando el trabajo de Sierra y el *Código Civil del Imperio Mexicano.*

V.2 La Codificación Mercantil

Después de consumada la Independencia de México, las *Ordenanzas de Bilbao* conjuntamente con las Reales Cédulas de Erección de los Consulados de México, Veracruz y Guadalajara (que era la utilizada por el Consulado de Puebla) se constituyeron en el cuerpo de leyes de comercio que rigió en el país,[50] con excepción de lo relacionado con la organización de los consulados, pues éstos fueron suprimidos por decreto del 16 de octubre de 1824,[51] amén de otras materias.[52] Se dispuso, además, que los pleitos que se suscitaren en territorios federales en materia mercantil se determinarían por los alcaldes o jueces de letras en sus respectivos casos; éstos se asociarían con dos colegas que escogerían entre cuatro propuestos por las partes, arreglándose según las leyes vigentes en la materia.[53]

45 Antonio Gómez (1502-1562), precursor del derecho penal español que, además de comentar las *Leyes de Toro*, escribió las *Variae Resolutiones*, que se siguieron publicando hasta finales del siglo XVIII y que se tradujeron parcialmente al castellano en México en el siglo XIX.

46 Autor de la *Curia Philipica*, Josef Doblado, Madrid, 1783.

47 Rodolfo Batiza, *Las fuentes...*, pp. 13-16 y 28.

48 Sobre el proceso de solicitud y entrega del proyecto véase el artículo del propio Luis Méndez, "La verdad histórica sobre la formación del Código Civil", *El Foro, periódico de jurisprudencia y de legislación*, México, redactores Pablo Macedo y Justo Sierra, 26, 27 y 28 de junio, 1873, en Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 1998, tomo II, pp. 192-199.

49 Este último integrante según D. Agustín Verdugo en su intervención sobre Derecho Internacional Privado en la sesión extraordinaria del día 27 de abril de 1894 en la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Véase Agustín Verdugo, "Derecho Internacional Privado", *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, 1894, México, Talleres de la Librería Religiosa, 1897, Tomo I, p. 51.

50 Que en el caso de España se ha afirmado que constituyeron el "verdadero código mercantil español, cuyas disposiciones citaban los letrados, y por las que fallaban los tribunales", *véase* José María Ros Biosca, *Código de Comercio reformado según el decreto-ley de 6 de diciembre de 1868; concordado y anotado.* Librería de Pascual Aguilar, Valencia, 1878, p. XXVIII.

51 *Véase Decreto del 16 de octubre de 1824, supresión de los consulados*, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana...*, t. I, p. 788. *Véase* también Guillermo Tardiff, *Historia general del comercio exterior mexicano (antecedentes, documentos, glosas y comentarios) 1503-1847*, México, 1968, t. I, p. 596.

52 *Véase Decreto del gobierno del 26 de diciembre de 1843. Libros que ha de llevar todo comerciante, balance que ha de hacer, y se suprimern los artículos 8o., 9o. y título 9o. de las Ordenanzas de Bilbao*, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 4, p. 705.

53 *Véase* también Florentino Mercado, *Libro de los códigos, ó prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana*, Imprenta de Vicente G. Torres, México, 1857, p. 565.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Posteriormente, el 15 de noviembre de 1841 se emitió el *Decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles*, en cuyo art. 70 se estableció que los tribunales mercantiles se arreglarían en la decisión de los negocios de su competencia a las *Ordenanzas de Bilbao* en lo que no estuvieran derogadas.[54]

A mediados de 1852, estalló una revuelta en Guadalajara contra su gobernador; en ella se pedía la vigencia de la *Constitución* de 1824. Los levantados desconocieron al presidente Mariano Arista y lo obligaron a renunciar en 1853. En su lugar asumió el poder quien había sido presidente de la Suprema Corte, Juan Bautista Ceballos.[55] Éste disolvió el Congreso y rechazó el Plan de Arroyo Zarco presentado por los militares Manuel López Pezuela, ministro de Guerra de Arista y el rebelde José López Uraga, que planteaba la permanencia de Bautista en el poder hasta la celebración de nuevas elecciones, con las que se buscaba el retorno de Santa Anna. Ceballos renunció y regresó a la Suprema Corte de Justicia. Manuel María Lombardini quedó en su lugar hasta la celebración de las elecciones gracias a las cuales volvió al poder, el 17 de marzo de 1853, Antonio López de Santa Anna. Éste nombró a Lucas Alamán jefe de su gabinete y ministro de Relaciones Exteriores hasta que fallece el 2 de junio de 1853, sucediéndole en el cargo Manuel Díaz Bonilla.[56] Colaboraron en el gobierno de Santa Anna, además de Alamán, José M. Tornel, Antonio Haro y Tamariz y Teodosio Lares. Durante ésta, que fue la última dictadura de Santa Anna, el 16 de mayo de 1854 se publicó el primer *Código de Comercio* mexicano,[57] inspirado fundamentalmente en el *Código* francés,[58] y en el español del 30 de mayo de 1829, de Sáinz de Andino.[59] El *Código de Comercio del 16 de mayo de 1854*, o *Código Lares* fue de vigencia general.[60]

El primero de marzo de 1854 un grupo de opositores a Santa Anna, comandados por Ignacio Comonfort y Florencio Villarreal proclamaron el Plan de Ayutla, que pedía su destitución, el nombramiento de un presidente provisional y un nuevo congreso constituyente. El 9 de agosto Santa Anna salió de la ciudad de México y días después en Perote redactó su renuncia a la presidencia. Finalmente, Juan Álvarez quedó como presidente interino el 4 de octubre de 1855 y el gobierno residió en la ciudad de Cuernavaca, donde formó su gabinete y designó a Comonfort ministro de Guerra, a Ponciano Arriaga en Fomento, Melchor Ocampo en Relaciones y Benito Juárez en Justicia y Asuntos Eclesiásticos.

---

54 *Decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles del 15 de noviembre de 1841*, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana...* t. 4, pp. 51-76.

55 Lilia Díaz, "El liberalismo militante", en *Historia general de México*, 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, t. 2, pp. 821-824.

56 En ese año surgió un nuevo conflicto con Estados Unidos de América por la ocupación de La Mesilla por parte del gobernador de Nuevo México, quien declaró que les pertenecía. Después de negociar con Washington, el territorio en cuestión pasó a ser de Estados Unidos a cambio de 10 millones de pesos.

57 Sobre éste, *véase* José J. Tornel y Mendívil, *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*. Imprenta de Vicente Segura Argüelles, México, 1854.

58 *Véase* la obra de J. G. Locré, *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunat, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, Garnery, París, t. 3, 1811

59 *Código de Comercio Decretado, Sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829*. Librería de Rosa, París, 1830.

60 *Código de Comercio de México*, Imprenta de José Mariano Lara, México, 1854. Éste se mandó observar por decreto del 27 de mayo de 1854. Existe una edición poblana de este código, en la Tipografía de Atenógenes Castillero, 1854.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Con el triunfo de la Revolución de Ayutla, los liberales desconocieron la legislación expedida durante este periodo, salvo el *Código Lares*.

El *Código Lares* fue puesto en vigor durante el Segundo Imperio mediante decreto del 15 de julio de 1863 y con él los Tribunales Mercantiles.[61]

Cabe señalar que en la República, estuvo vigente en algunos estados como Puebla, Michoacán, Zacatecas y México. Posteriormente, el *Código de Comercio de 1854* dejó de estar en vigor y se aplicaron en su lugar nuevamente las *Siete Partidas* y las *Ordenanzas de Bilbao*. Sobre el Código Lares se decía que "tomado de otros varios y especialmente del francés, dejaba mucho que desear; pero su derogación, sin haber sido sustituido oportunamente, ha perjudicado el comercio".[62]

V.3 Codificación Penal

El primer intento codificador en México en materia penal se conoce como *Bosquejo* o *Plan General de Código Penal para el Estado de México*, de 1831, que fue elaborado por Mariano Esteva, Agustín Gómez Eguiarte, Francisco Ruano y José María Heredia. Estaba conformado por un Título Preliminar y una Primera y Segunda Partes, que incluían, respectivamente: "Delitos contra la sociedad" (Parte Primera) y "Delitos contra los particulares" (Parte Segunda).[63]

Posteriormente en el estado de Veracruz, el 15 de septiembre de 1832 fue enviada, al Cuarto Congreso Constitucional del Estado, la Primera Parte de un *Proyecto de Código Penal* y el 15 de noviembre del mismo año, fue entregada la Segunda Parte. El proyecto fue estudiado por una Comisión de diputados integrada por Bernardo Couto, Manuel Fernández Leal, José Julián Tornel y Antonio María Solorio.[64] El 28 de abril de 1835 entró en vigor el *Proyecto de Código Penal de 1832*, constituyendo así el primer *Código Penal* mexicano; en 1849 fue modificado.

El *Código Penal* de 1835 estaba compuesto de tres partes: la *Parte Primera*, "De las penas y de los delitos en general"; la *Parte Segunda*, "De los Delitos contra la sociedad", y la *Parte Tercera*, referida a los "Delitos contra los particulares".

Por encargo de la Legislatura del estado de Veracruz de 1848, José Julián Tornel, ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, formuló el *Proyecto de Código Criminal y Penal*, compuesto de 689 artículos, de los cuales correspondían 189 a la Parte General y los restantes, del 190 al 689, a la Parte Especial. Los entregó a la mencionada

61 Véase el número 61 del *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, o sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por José Sebastián Segura*, México, Imprenta Literaria, 1863, tomo I. Sobre la justicia mercantil en este periodo en particular véase Cruz Barney, Oscar, "La jurisdicción mercantil en México: Del Código Lares a la caída del Segundo Imperio, 1854-1867", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, tomo I.

62 Vicente Gómez Parada, "Historia del Comercio y de su Legislación", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo V, Núm. 101, Domingo 31 de octubre de 1875, p. 402.

63 Una reseña de la codificación penal en José Ángel Ceniceros y Luis Garrido, *La ley penal mexicana*, México, Ediciones Botas, 1934.

64 Celestino Porte Petit Candaudap, *Evolución legislativa penal en México*, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965, p. 12.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Legislatura en noviembre de 1851 y enero de 1852, pero no tuvo acogida por parte de los legisladores, que lo devolvieron a su autor el 14 de julio de 1853.

Más adelante y siendo gobernador del estado de Veracruz, Francisco H. y Hernández, mediante Decreto del 17 de diciembre de 1868, se estableció que los proyectos de *Código Civil*, *Penal* y de *Procedimientos* presentados por Fernando J. Corona, tendrían vigencia y comenzarían a observarse en la sustanciación y decisión de los negocios judiciales desde el 5 de mayo de 1869.

En el estado de Durango se preparó un *Proyecto de Código Criminal*,[65] obra de José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubízar, magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado. Si bien se sometió a discusión, no fue aprobado por la legislatura local.[66]

Bajo la presidencia de Benito Juárez se ordenó que se nombrara una comisión para elaborar un *Proyecto de Código Penal*. Así el ministro de Justicia, Jesús Terán, formó, en 1861, una comisión integrada por los licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después Carlos Ma. Saavedra sustituyó a Ezequiel Montes.

La comisión trabajó hasta 1863, y tuvo que interrumpir sus labores por la invasión francesa.

Durante el Segundo Imperio, el Emperador nombró una comisión formada por Teodosio Lares, Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, para que redactaran un *Código Penal* y de *Procedimientos Penales*. Los trabajos realizados no llegaron a la luz debido a la caída del Imperio y restablecimiento de la República. Se dictaron igualmente disposiciones en materia penal y penitenciaria (13 de mayo, 3 de octubre y 24 de diciembre de 1865).

Mientras tanto, los *Códigos de Instrucción Criminal* y *Penal* franceses de 1865 y 1866 respectivamente (cuya traducción al castellano, ordenada por Maximiliano, realizaron el general Manuel Zaval, el coronel José Ignacio Serrano y el teniente coronel Prudencio Mesquia), que también conformaron la comisión nombrada al efecto, se aplicaron en México.[67]

Una vez restaurada la República, los esfuerzos codificadores llegaron a buen fin. Juárez, por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó el 28 de septiembre de 1868, que se integrase y reorganizase la comisión redactora del futuro *Código Penal*, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido. Los nombramientos recayeron en las personas de Antonio Martínez de Castro como presidente, y Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María Ortega como miembros de la misma y de Indalecio Sánchez Gavito, como secretario.[68]

---

65 Véase *Proyecto de Código Criminal para el Estado de Durango. Formado en cumplimiento de los decretos de su Honorable Legislatura de 4 y 28 de febrero de 1848, por los CC. José Fernando Ramírez, José María Hernández y Juan José Zubizar, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Mismo Estado*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849.

66 Ramírez, José Fernando, *Noticias históricas y estadísticas de Durango (1849-1850) por el Sr. Lic. D. José Fernando Ramírez. Va ordenada con un plano y dos vistas de la Capital*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1851, p. 34.

67 José de Jesús Ledesma Uribe, "Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana-Departamento de Derecho, núm. 13, t. II, México, 1981, p. 644.

68 Celestino Porte Petit Candaudap, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989, pp. 43-46.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

VI. El régimen jurídico del comercio exterior

El 31 de enero de 1856, siendo presidente de la república Don Ignacio Comonfort y Ministro de Hacienda Don Manuel Payno, se publicó la *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana*, también denominada *Arancel Payno*,[69] que entró en vigor el mismo día de su publicación[70] y mediante decreto de 1 de febrero se mandó observar en todo el país.[71] Se publicaron correcciones el 8[72] y el 15[73] de febrero siguiente y el 14 de enero[74] y 2 de marzo de 1857.[75]

La expedición de la Ordenanza se produce en un periodo de recuperación económica para el país, evidenciada por la constitución de empresas mercantiles en Veracruz y el restablecimiento de vínculos comerciales con España.[76]

Durante la Regencia y el Segundo Imperio, se mantuvo en vigor la citada *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas* de 31 de enero de 1856 y se expidieron diversas disposiciones en materia de comercio exterior. Señala María José Rhi Sausi Garavito que la Regencia expidió 46 disposiciones de carácter fiscal y 38 durante 1864 bajo el Imperio, 13 de las cuales tuvieron que ver con el comercio. En 1865 se expidieron 32 relativas a impuestos, 16 de las cuales se referían nuevamente al comercio. Si bien, pese a los esfuerzos imperiales, la administración fiscal no parecía tener el orden deseado.[77]

El 1 de mayo de 1863 el General de División Forey, Comandante en Jefe del Cuerpo Expedicionario Francés en México, ante la reducción de derechos de importación otorgada por el gobierno de Juárez, expidió un decreto[78] en cuyo artículo 1 se estableció

69 Véase sobre el tema Cruz Barney, Oscar, *El comercio exterior de México, 1821-1928*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

70 *Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856. Se puede consultar en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana* ..., tomo VIII, núm. 4632.

71 *Decreto del gobierno. Se manda observar la ordenanza general de aduanas* Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana* ..., tomo VIII, núm. 4636.

72 *Circular del Ministerio de Hacienda. Se corrigen algunos errores de imprenta en la Ordenanza general de aduanas marítimas*, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación* ..., tomo VIII, núm. 4646.

73 *Circular del Ministerio de la Guerra. Aclaración de la regla 1ª, art. 13 de la Ordenanza general de aduanas marítimas*, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana*..., tomo VIII, núm. 4649.

74 *Circular del Ministerio de Hacienda. Aclaración á la Ordenanza general de aduanas marítimas*, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación* ..., tomo VIII, núm. 4866.

75 *Decreto del Gobierno. Aclara el art. 7 de la Ordenanza de aduanas marítimas*, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación* ..., tomo VIII, núm. 4898.

76 Gárate Ojangurren, Monstcrrat, "Circuitos comerciales y financieros entre México y Europa (1800-1850): la participación Vasca", en Carmen Yuste López y Matilde Souto Mantecón (coords.), *El comercio exterior de México 1713-1850*, México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Veracruzana-Instituto de Investigaciones Históricas, 2000, pág. 237.

77 Rhi Sausi Garavito, María José, "El deber fiscal durante la Regencia y el Segundo Imperio. Contribuciones y contribuyentes en la Ciudad de México", en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 248, 253 y 257-259.

78 Los decretos expedidos por Forey fueron adoptados como decretos del gobierno mexicano por decreto del Supremo Poder Ejecutivo Provisional de fecha 1 de julio de 1863. Véase *Decretos expedidos por la Intervención.- Se adoptan como disposiciones del Gobierno mexicano*, en Segura, José Sebastián, *Boletin de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 42.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

que todas las mercancías importadas por los puertos bajo el poder del gobierno juarista y fueren luego internados a territorios controlados por Francia, pagarían íntegros los derechos de importación.

Asimismo, en su artículo 2 se concedió una rebaja del 50% en los derechos de importación para las mercancías que entraren por el puerto de Veracruz.[79] El decreto en cuestión se publicó en la Ciudad de México hasta el 28 de julio siguiente. La Regencia del Imperio a través de la Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda decidió el 7 de agosto que el artículo 1 del mencionado decreto no entrase en vigor sino hasta el 1 de noviembre se ese año.[80]

Dos días antes, el 5 de agosto de 1863 y en consideración de los perjuicios que había resentido el comercio por no haber recibido oportunamente las mercancías que se encontraban almacenadas en el puerto de Veracruz, la Regencia del Imperio decretó la exención del pago del derecho adicional de mejoras materiales a las mercancías importadas por dicho puerto, desde el 1 de enero de 1862 hasta el 8 de julio de 1863 y no internadas hasta esta última fecha.[81]

El 9 de mayo de 1864 se señaló el pago del derecho que debían satisfacer algunos de los efectos que se importaron por otro decreto del 25 de enero anterior. El 4 de agosto de estableció que el derecho a pagar conforme al decreto del mes de mayo sería del 30% *ad valorem*,[82] 25% debía pagarse en pesos fuertes y el resto en moneda menuda.[83]

---

79 *Derechos de importación.- Se pagarán íntegros por las mercancías que se internen á lugares sujetos á la Intervención, después de haber sido importadas por los puertos que se hallen en poder del enemigo.- Se reducen á una mitad los derechos referidos por mercancías importadas por Veracruz.- Condiciones para gozar de este beneficio.- Penas.- medidas para facilitar transportes*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 1.

80 *Derechos de importación.- Desde el 1 de noviembre surtirá sus efectos el artículo 1 del decreto de 1 de mayo de este año*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 93.

81 *Derecho adicional de mejoras materiales.- Libres de pagarlo las mercancías que refiere*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 92.

82 *Comercio. Se le concede un plazo de cuarenta dias contados desde el 17 de Mayo en que se publicó la ley de 9 del mismo mes en el Periódico Oficial.- Los efectos de que se habla en esa ley pagarán 30 por 100 sobre su valor*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 73.

83 *Derechos de Importación.- El pago del veinticinco por ciento de estos derechos se hará en las aduanas marítimas y fronterizas en pesos fuertes.- Modo de hacer el pago de los derechos que se causen en las administraciones de rentas interiores.- Queda derogado el decreto de 17 de Mayo del presente año*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 112.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Tras el arribo del Emperador y la Emperatriz, el 29 de junio de 1864 cesó el bloqueo en todos los puertos del Imperio tanto en el Pacífico como en el Golfo de México, lo que fue comunicado a las respectivas aduanas marítimas para todos los efectos correspondientes.[84]

En materia de impuestos internos, el 5 de octubre de 1864 se autorizó al Prefecto superior político de Guanajuato el cobro de un 1% sobre valor factura a los efectos extranjeros para proveer a los fondos municipales de Irapuato.[85] Para el municipio de Alvarado en Veracruz se concedió el aumento de un 1% al cobro que se hacía a los efectos extranjeros a fin de impulsar las mejoras materiales de la población.[86]

El 23 de noviembre de ese año se decretó el cese de la rebaja del 50% establecida en el decreto ya citado del 1 de mayo de 1863, restableciéndose las tarifas establecidas en la Ordenanza de 1856.

El 28 de enero de 1866, el Emperador concedió una rebaja al pago de derechos por los efectos importados en la Península de Yucatán por los puertos de Sisal y de Campeche. Desde el día de la publicación del decreto respectivo, solamente pagarían el 60% de los derechos de importación señalados en la Ordenanza de 1856, quedando libres de pago de los derechos de internación y contrarregistro. La harina extranjera pagaría un derecho especial de cuatro pesos por quintal neto como único derecho.

Los efectos que, introducidos por Yucatán beneficiándose de la rebaja señalada pasaren a otros Departamentos del Imperio, deberían de pagar el 40% restante de los derechos de importación, mas los de internación y registro.

Los frutos y efectos nacionales que se exportaren por los puertos señalados pagarían un 5% sobre su aforo, con excepción del Palo de Tinte que seguiría pagando el que tenía fijado hasta la fecha.[87]

Los derechos de internación y contrarregistro se modificaron mediante decreto de fecha 10 de febrero de 1866, debiéndose cobrar al mismo tiempo y con el mismo título que el derecho principal de importación y demás derechos adicionales. Una vez satisfecho el pago de derechos, las mercancías se debían acompañar de un pase que acreditase dicho pago, para que al llegar a su destino y antes de su descarga por el consignatario, la

84 *Bloqueo. Se manda cesar en todos los puertos del Imperio*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 68.

85 *Impuesto. Se autoriza el uno por ciento sobre el valor de las facturas de efectos extranjeros*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 134.

86 *Efectos extranjeros. Se les aumenta el uno por ciento para impulsar las obras materiales de Alvarado*, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 211.

87 *Decreto Núm. 184, 28 de enero de 1866, Rebaja de derechos concedida á los efectos que se importen y exporten en Yucatán*, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Administración de rentas los amortizara y devolviera a la oficina que los expidió, dando recibo de ellos al señalado consignatario.[88]

Para la mejor observancia de este decreto, el 23 de febrero siguiente se expidió el *Reglamento del decreto de 10 de febrero de 1866, sobre derechos de internación, contraregistro y adicionales*, dividido en 22 artículos.[89]

El 19 de marzo de 1865 se restablecieron las dos Direcciones de Aduanas del Golfo y el Pacífico, señalándose sus atribuciones por decreto del 10 de febrero de 1866.[90] En esa misma fecha se decretaron los sueldos de las Aduanas de la Dirección del Golfo de México[91] y la correspondiente planta de sueldos de los empleados en las aduanas de la Dirección del Pacífico se publicaron el 15 de junio de ese año.[92]

El 6 de junio de 1866 se permitió que por vía de gracia y como un privilegio especial se descargasen cuatro o cinco buques con efectos extranjeros por Puerto Ángel en el Departamento de Oaxaca. El despacho de las mercancías y el cobro de los derechos se debían hacer por el Administrador General de Rentas de dicho Departamento conforme a la Ordenanza de 1856 y demás disposiciones posteriores.[93]

El puerto de Matamoros y todos los de la frontera del norte sustraídos a la obediencia del gobierno Imperial se declararon cerrados en tanto no se restableciera el imperio de la ley.[94]

VII. La defensa marítima y el combate al contrabando

El presidente Ignacio Comonfort expidió la ley que reglamentaba la marina nacional el 8 de septiembre de 1857. Con ella se estableció el número de buques que la componían y su función.

Se estableció que la marina se compondría de seis vapores de 300 toneladas cada uno y seis paquebotes de 100 toneladas armados con una pieza giratoria. Con estos recursos materiales se debían vigilar las costas de los mares del norte y sur de la República.

En la ley se dispuso que el objeto esencial de la marina era el de vigilar las costas y evitar el contrabando. Para ello, en el Océano Atlántico un vapor debía de recorrer las costas de Campeche a Coatzacoalcos. De ahí a Veracruz lo haría uno de los paquebotes.

---

88 *Decreto Núm. 191, 10 de febrero de 1866. Modificaciones en el pago de los derechos de internación y contraregistro*, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

89 *Decreto Núm. 198, 23 de febrero de 1866. Reglamento del decreto de 10 de febrero de 1866, sobre derechos de internación, contraregistro y adicionales*, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

90 *Decreto Núm. 192, 10 de febrero de 1866. Atribuciones de los directores de las Aduanas del Golfo y del Pacífico*, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

91 *Decreto Núm. 193, 10 de febrero de 1866. Planta de sueldos de las Aduanas sujetas á la Dirección del Golfo de México*, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

92 *Decreto Núm. 238, 15 de junio de 1866. Planta de sueldos de los empleados en las aduanas de la Dirección del Pacífico*, en *Boletín de las Leyes*, número 13, junio de 1866.

93 *Decreto Núm. 232, 6 de junio de 1866. Permiso concedido para la descarga de los efectos extranjeros por el punto llamado Puerto Ángel*, en *Boletín de las Leyes*, número 12, abril-junio de 1866.

94 *Decreto Núm. 259, 9 de julio de 1866. Clausura del puerto de Matamoros y de todos los de la frontera del Norte sustraídos de la obediencia del Gobierno*, en *Boletín de las Leyes*, número 15, julio de 1866.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Otro vapor debía recorrer las costas desde Matamoros hasta Tampico, de ahí a Veracruz lo haría otro paquebote. En Veracruz debía mantenerse un tercer vapor y paquebote para vigilancia del puerto.

En el Pacífico se dispuso que uno de los vapores debía recorrer las costas desde La Ventosa hasta Manzanillo, de ahí a San Blas un paquebote y de San Blas a Mazatlán otro vapor. De Mazatlán a Guaymas un paquebote y un vapor de Mazatlán a Cabo San Lucas. El paquebote restante de Mazatlán a La Paz.

Los buques de la armada debían acudir al llamado de los administradores de las aduanas quienes les indicarían el punto en la costa en donde posiblemente se llevaría a cabo un desembarco ilegal.

Otro punto importante de esta ley fue la supresión de la matrícula de mar. A partir de ese momento, las tripulaciones de los buques de la armada mexicana se debía integrar por el personal proporcionado por las autoridades políticas de los puertos respectivos en un 50%, el resto se integraría mediante el enganche de personas capacitadas a través de los administradores de las aduanas marítimas. Dichas tripulaciones debían servir en sus puestos por tres años.

Finalmente, se estableció que Veracruz, en el Atlántico, y San Blas, en el Pacífico, serían las cabeceras de los departamentos de marina del país.[95] Como podemos observar el combate al contrabando seguía siendo un punto esencial dentro de las funciones de la armada.

El presidente Benito Juárez mediante decreto de fecha 23 de febrero de 1861, dispuso la distribución de los ramos de la administración pública entre las secretarías de Estado. En su artículo 1° fracción III, se dispuso que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública estaban:

- la administración de justicia,
- la Suprema Corte,
- tribunales de circuito y de distrito,
- controversias que corresponderían a los tribunales de la Federación, y
- causas de piratería.

La Suprema Corte se reinstalaría el 27 de junio de ese año.[96]

De acuerdo al texto del decreto, el control sobre las patentes de corso correspondía a la Secretaría de Estado y del Despacho de Guerra y Marina.[97] Los expedientes relativos a corso debían de pasar al control de dicha secretaria.

95 Véase *el decreto del gobierno de 8 de setiembre de 1857, Ley que reglamenta la marina nacional.* En Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, tomo 8, pág. 614, núm. 4981.

96 Sobre la administración de justicia en el siglo XIX véase Cruz Barney, Oscar, "El Poder Judicial en la evolución constitucional de México", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, 2003, núm. 33.

97 Véase el *Decreto del 23 de febrero de 1861 por el que se distribuyen los ramos de la administración pública para su despacho entre las Secretarías de Estado.* Art. 1, fracciones III y VI. Sobre el tema del corso véase Cruz Barney, Oscar, *El régimen jurídico del corso marítimo: el mundo indiano y el México del siglo XIX.* UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

En el Imperio, entre los nueve departamentos ministeriales se encontraban el de Negocios Extranjeros y Marina, el de Justicia y el de Guerra. En materia de justicia militar estuvo vigente el *Código de justicia militar del Ejército Francés,*[98] que fue traducido al castellano por el general graduado coronel D. Manuel Zabala, coronel retirado D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Luis de la Piedra.

Se estableció la organización de la marina, de las jurisdicciones de marina, y de las prefecturas de marina y capitanías de puertos que establecen un marco jurídico propio.

En el *Estatuto* se crearon las prefecturas marítimas y capitanías de puertos. A las prefecturas les estaba encomendada la ejecución de las leyes, decretos y reglamentos concernientes a la marina y el ejercicio de la justicia marítima. Por su parte las capitanías de puerto se encargaban de todo lo concerniente a la policía de la rada y puerto y de la ejecución de los reglamentos marítimos relativos a la navegación y al comercio.[99]

El Departamento de Marina, dentro del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, se regía por su *Reglamento interior* del 1° de noviembre de 1865, así como por el decreto de misma fecha que establecía su planta.[100] Además, debía sujetarse a lo dispuesto por el *Reglamento general sobre organización de los Ministerios,*[101] y por el *Decreto sobre las atribuciones de los nueve departamentos ministeriales.*[102] Dentro de las atribuciones del Departamento de Marina estaban las siguientes:

1. Formar y organizar todo el personal de la marina
2. Concertar los movimientos marítimos de los buques, las operaciones militares, los armamentos y desarmamentos.
3. Todo lo relativo al servicio de los naufragios y averías de los buques.[103]

Las atribuciones y número de las prefecturas marítimas se crearon mediante decreto el día 12 de octubre de 1865.[104] Se establecieron tres prefecturas, una en Veracruz, otra

---

98 *Código de justicia militar del Ejército Francés traducido al castellano de orden de S.M. el Emperador Maximiliano I, por el general graduado coronel D. Manuel Zabala, coronel retirado D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Luis de la Piedra, Que compusieron la comisión nombrada al efecto.* Imprenta de A. Boix, a cargo de Miguel Zornoza. México, 1864.

99 *Estatuto Provisional del Imperio Mexicano.* tít. I, art. 5, y tít. VIII, art. 27.

100 Son el *Reglamento interior del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina,* en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio;* y el *Decreto del 1 de noviembre de 1865 sobre la planta del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina,* en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, tomo 2.

101 *Decreto del 12 de octubre de 1865 sobre organización general de los Ministerios,* en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, tomo 1.

102 *Decreto del 10 de abril de 1865 sobre las atribuciones de los nueve departamentos ministerales,* en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, tomo 1.

103 *Ibidem,* Art. 10.

104 *Decreto sobre las atribuciones de las Prefecturas marítimas,* en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

en Acapulco y otra en Mazatlán. Era obligación de los prefectos vigilar la ejecución de las leyes, reglamentos y decretos concernientes a la marina del imperio.

El Segundo Imperio expidió una serie de disposiciones que establecían la organización de las matrículas de mar, las patentes de navegación, el combate al contrabando, y el armamento de buques comerciales.[105]

El decreto sobre las matrículas de mar marcaba cuatro clases genéricas de matrículas para:[106]

1. solteros;
2. viudos sin hijos;
3. casados sin hijos; y
4. padres de familia

Se establecía que la segunda clase de matriculados no podían ser llamados al servicio sino hasta haber agotado la primera, y así sucesivamente.[107]

En el decreto se establecía que el territorio marítimo se dividía en tres distritos, cada uno tenía por capital la residencia de los prefectos marítimos. Cada distrito se habría de dividir en subdistritos y cada subdistrito en cuarteles.[108] Las disposiciones que se opusieran al decreto quedaron derogadas.

Los buques de comercio debían contar con la patente de navegación respectiva, firmada por el emperador y expedida por la autoridad marítima del puerto de partida o por los cónsules mexicanos en puertos extranjeros, quienes podían expedir patentes provisionales para el viaje directo al puerto del imperio de embarcaciones adquiridas en el extranjero.[109] Este decreto derogó en su artículo 11 de manera expresa al *Decreto del 8 de enero de 1857 que reglamenta las patentes de navegación.*

Por otra parte, para el combate al contrabando se dispuso el establecimiento de una escuadrilla guardacostas para el Océano Pacífico y otra para el Atlántico. Era atribución de cada prefecto marítimo la sobrevigilancia de las costas de cada distrito, que debía hacerse en el Golfo de México, mediante dos goletas de cuando menos 73 toneladas de porte y un vapor de 200 toneladas cuando menos. Para el Pacífico las goletas debían ser de 42 a 50 toneladas y el vapor de 150 toneladas.[110]

---

105 Aunque en este caso, el armamento era únicamente para fines de comercio, no de guerra. Véase el *Decreto para la libertad del armamento marítimo*, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo III.

106 Para esas fechas ya se habían suprimido las matrículas de mar por el gobierno de Ignacio Comonfort, como veremos más adelante.

107 *Organización de las matrículas para el alistamiento de la gente de mar*, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3, tít. I, art. 1.

108 *Ibidem*, tít. I, art. 4.

109 *Decreto del 1 de noviembre de 1865 sobre patentes de navegación*, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3, arts. 1 y 6.

110 *Decreto del 12 de octubre de 1865 sobre el establecimiento de buques guarda costas*, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Ignacio Cumpli-

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

En cuanto a las presas hechas por los buques guardacostas, las tres cuartas partes de su producto debían ingresar a las cajas del Estado y la cuarta parte restante era para los apresadores. La distribución de las presas se debía hacer cada año por distritos de sobrevigilancia, de acuerdo los grados de los apresadores. Para el comandante del distrito se fijaban cuatro partes, para los oficiales y subalternos tres partes y para los cabos, marineros y agentes embarcados una parte.

VIII. Recopilaciones de legislación republicana e imperial

Durante la el gobierno de Comonfort existieron varios órganos oficiales para la publicación de legislación, como el *Diario Oficial del Supremo Gobierno de la República Mexicana* y la *Crónica Oficial*. Se publicó del 17 de noviembre de 1856 al 30 de septiembre de 1857 *El Estandarte Nacional*.[111]

Durante la Guerra de Reforma (1858-1860), el gobierno liberal de Benito Juárez publicaba su periódico oficial en Veracruz, mientras que el conservador lo hacía con diversas publicaciones oficiales. Con el triunfo de los liberales en 1860 se tuvo nuevamente un periódico oficial único publicado en 1861, que fue *La Unión Federal. Periódico Oficial del Supremo Gobierno* (5-VI-1861 a 11-VIII-1861).

Durante la intervención francesa (1863-1867), el gobierno liberal publicó el *Diario del Gobierno de la República Mejicana*(8-II-1863 a 30-V-1863), que luego fue el *Periódico Oficial del Gobierno de la República Mejicana* (7-IX-1863 a 30-XI-1863), que aparecía ya no diariamente sino tres veces por semana, mientras que el gobierno imperial editó el bilingüe *Periódico Oficial del Imperio Mexicano* (21-VI-1863 a 31-XII-1864); su título en francés fue el de *Gazette Officielle de L'Empire Mexicain* y posteriormente el *Diario del Imperio*(1-I-1865 a 26-I-1865). Publicó, asimismo, el denominado *Boletín de las Leyes* que alcanzó varios tomos.

Con la caída del Segundo Imperio, Benito Juárez ya de regreso en la capital inició en 1867 la publicación del *Boletín Republicano* (21-VI-1867 a 30-VI-1867) y en el mes de agosto de ese año empezó a circular el *Diario Oficial del Gobierno Supremo de la República*(20-VIII-1867 a 31-XII-1874), estableciéndose la obligatoriedad de la Ley por el solo hecho de publicarse en el *Diario Oficial*.[112]

A partir del Plan de Ayutla, y hasta finales de 1861, se publicó *El Archivo Mexicano. Colección de leyes, decretos, circulares y otros documentos*. México, Imprenta de V. G. Torres, 1856-1862, 6 vols.

---

do. México, 1865, tomo 3, art. 1. El 12 de octubre de ese año, el Ministro de Negocios Extranjeros y Marina giró instrucciones a los prefectos marítimos para el establecimiento de los guardacostas.

111 Sobre las recopilaciones de derecho en México véase Cruz Barney, Oscar, "Las recopilaciones de derecho en el México independiente", en Téllez G., Mario y López Fontes, José (Comp.), *La Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, El Colegio de México, Escuela Libre de Derecho, 2004.

112 Secretaría de Gobernación, *Crónica del Diario Oficial de la Federación*, Dirección General de Gobierno, Archivo General de la Nación, México, 1988, p. 70.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

A raíz de la publicación de las Leyes de Reforma, se dieron a luz diversos trabajos de recopilación entre los que destacan el de José Sebastián Segura, que cubre de 1856 a 1861, titulado *Código de la reforma, ó colección de leyes, decretos y supremas órdenes, expedidas desde 1856 hasta 1861*, Imprenta Literaria, México, 1861. La segunda recopilación en esta materia fue la obra de Manuel Payno bajo el título de *Colección de las leyes, decretos, circulares y providencias relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la iglesia..., (M. Payno)* Imprenta de J. Abadiano, México, 1861. 2 vols.

La tercera recopilación corresponde a la pluma del destacado jurista Blas José Gutiérrez Flores Alatorre y se conoce como *Nuevo Código de la Reforma* aunque lleva por título: *Leyes de reforma; colección de las disposiciones que se conocen con este nombre, publicadas desde el año 1855 al de 1868, 1868-1870*, 3 vols. en 5 tomos. Ésta se elaboró para proporcionar a los estudiantes de derecho material de estudio.

Sobre desamortización de los bienes del clero destaca la obra de Luis G. Labastida, *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, órdenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalización de los que administraron las últimas*, Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, México, 1893. Asimismo, en 1861 se publicó en dos tomos la *Colección de las Leyes, Decretos, Circulares y Providencias Relativas á la desamortización eclesiástica, á la nacionalización de los bienes de corporaciones, y á la Reforma de la legislación civil que tenía relación con el culto y con la Iglesia*, edición de La Independencia, México, Imp. de J. Abadiano.

La vasta obra legislativa del Segundo Imperio Mexicano, al igual que el resto de la legislación mexicana en el siglo XIX, fue recopilada en diversos esfuerzos de editores e impresores.

Durante la intervención francesa José Sebastián Segura publicó el *Boletín de las leyes del Imperio Mexicano, ó sea código de la restauración. Colección completa de las leyes demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el supremo poder ejecutivo provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales más notables y curiosos de la época*, publicado por José Sebastián Segura, México, Imprenta Literaria, 1863-1865. 4 vols.

Una importante recopilación de las leyes, decretos, etc., expedidos por el Emperador Maximiliano es la *Colección de leyes, decretos y reglamentos que interinamente forman el sistema político, administrativo y judicial del imperio, 1865*. México, Imprenta de Andrade y Escalante (también en la Imprenta de Ignacio Cumplido), México, 1865-66, 8 vols.

También se publicó una colección hecha por Manuel Rincón en un solo volumen titulada *Leyes, decretos, circulares y providencias de la intervención, el supremo poder ejecutivo provisional, la regencia y el imperio*, Impresa por Manuel Rincón, Oaxaca, 1865. Otra colección parcial, también en un solo volumen, fue la de *Decretos y regla-*

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

mentos a que se refiere el estatuto provisional del Imperio Mexicano, primera parte, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865.

Las disposiciones dictadas por el gobierno itinerante de Juárez entre 1863 y 1867 se recopilaron en la *Colección de leyes, decretos y circulares expedidas por el supremo gobierno de la República. Comprende desde su salida de la capital en 31 de mayo de 1863 hasta su regreso á la misma en 15 de julio de 1867*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1867. 3 vols.

IX. La caída del Segundo Imperio

A principios de 1866, Maximiliano recibió la noticia del inminente retiro de las tropas francesas que le apoyaban, por lo que inició gestiones tendientes a renovar el apoyo recibido. Almonte se entrevistó con Napoleón III, quien se negó a revocar la orden de repatriación de las tropas. Maximiliano, al ver que no podía sostenerse por más tiempo, abdicó, pero la emperatriz le convenció de lo contrario y se ofreció a ir a Europa a solicitar el apoyo necesario. Sin embargo, a finales de septiembre de ese año, Maximiliano recibió la noticia del fracaso de las conversaciones de Carlota con Napoleón III, el cual poco tiempo después le envió una carta solicitándole que abdicara. Maximiliano se dirigió a Orizaba para recibir mayores noticias de la emperatriz.

Al regresar a México, el emperador hizo los arreglos para recibir a la legión austriaca que estaría a su servicio y las fuerzas belgas que servirían de guardia personal de la emperatriz; esta guardia llegó al país en diciembre de 1866. Además contaba con batallones negros de La Martinica, Sudán y Abisinia, que sirvieron en la región del trópico. Las tropas imperiales empujaron a Juárez a Chihuahua, en donde estableció su gobierno, con lo que se consideró prácticamente un hecho la derrota de los liberales. Sin embargo, ante la noticia del inminente retiro de las fuerzas extranjeras, las tropas liberales empezaron a obtener una serie de triunfos sobre ellas. Miramón y Márquez arribaron a Veracruz en noviembre y se entrevistaron con Maximiliano, aconsejándole que no abdicara y ofreciéndole su apoyo. En enero de 1867 Miramón organizó un cuerpo del ejército y se apoderó de Zacatecas, que abandonó al saber que sería atacado por los republicanos. Días después se enfrento con el general Escobedo en San Jacinto y fue derrotado.

Estados Unidos siempre se negó a reconocer al Imperio, pese a los intentos de Maximiliano por conseguirlo. Además, Estados Unidos manifestó su oposición al envío de tropas austriacas en sustitución de las francesas. Esta actitud terminó por conseguir la suspensión del envío de los voluntarios austriacos a México. Napoleón III decidió retirar el cuerpo expedicionario francés en conjunto, para evitar los riesgos a que se verían sujetos los cuerpos restantes si la evacuación se hiciera por grupos. Así, del 13 de febrero al 12 de marzo de 1867, las tropas francesas abandonaron territorio nacional y dejaron al emperador a su suerte. En esos momentos, el Imperio controlaba las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Morelia.[113]

113 Díaz, Lilia, *op. cit.*, pp. 884-892.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Maximiliano se puso al frente de las tropas imperiales que irían a combatir a las republicanas en el interior del país. Las tropas de Maximiliano se reunieron en Querétaro para hacer frente a las fuerzas de Mariano Escobedo y Ramón Corona. El sitio de Querétaro se inició el 6 de marzo, con considerables pérdidas para los republicanos. Mientras tanto, la ciudad de México era rodeada por las fuerzas de Porfirio Díaz, que impedían el auxilio a Querétaro, la que cayó el día 15 de mayo. Maximiliano y sus oficiales fueron juzgados de acuerdo a la ley de 25 de enero de 1862. Su ejecución tuvo lugar el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas. Por su parte, Porfirio Díaz entró en la ciudad de México el 21 de junio y Juárez un mes después.

x. Bibliografía y Fuentes

"Códigos", *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1842, Tomo II.

"Leyes Bárbaras", *El Observador Judicial y de Legislación. Periódico que contiene todas las leyes y decretos dados por el Exmo. Señor Presidente Provisional D. Antonio López de Santa-Anna, desde la época de nuestra regeneración política. Establecido á impulso del Exmo. Señor Ministro de Justicia é Instrucción Pública, Don Crispiniano del Castillo*, México, Imprenta de Vicente García Torres, 1843, Tomo III.

Arenal Fenochio, Jaime del, "El proyecto de constitución del Segundo Imperio Mexicano: Notas sobre el manuscrito de la archiduquesa Carlota", en *Revista de Investigaciones Jurídicas*, núm. 24, Escuela Libre de Derecho, México, 2000.

Arenal Fenochio, Jaime del, "Estatuto Provisional del Imperio Mexicano, 1865. Marco jurídico", Patricia, Galeana (Coord.), *México y sus constituciones*, México, Fondo de Cultura Económica, Archivo General de la Nación, 1999.

Arenal Fenochio, Jaime del, "La protección del indígena en el Segundo Imperio Mexicano: la Junta Protectora de las Clases Menesterosas", en *Ars Iuris*, Revista de la Facultad de Derecho de a Universidad Panamericana, núm. 6, México, 1991.

Barroso Díaz, Ángel, "El indigenismo legislativo de Maximiliano", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana-Departamento de Derecho, núm. 13, t. I, México, 1981.

Batiza, Rodolfo, "Las fuentes de la codificación civil en la evolución jurídica de México", en *Memoria del III Congreso de Historia del Derecho Mexicano*, José Luis Soberanes Fernández (coord.), UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Batiza, Rodolfo, *Las fuentes del Código Civil de 1928*, Porrúa, México, 1979.

Carbonell, Miguel, Cruz Barney, Oscar y Pérez Portilla, Karla, *Constituciones históricas de México*, 2a ed., México, Porrúa, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Ceniceros, José Ángel y Luis Garrido, *La ley penal mexicana*, México, Ediciones Botas, 1934.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Cruz Barney, Oscar, "La jurisdicción mercantil en México: Del Código Lares a la caída del Segundo Imperio, 1854-1867", en Suprema Corte de Justicia de la Nación, *Historia de la Justicia en México, siglos XIX y XX*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2005, tomo I.

Cruz Barney, Oscar, "Las recopilaciones de derecho en el México independiente", en Téllez G., Mario y López Fontes, José (Comp.), *La Legislación Mexicana de Manuel Dublán y José María Lozano*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, El Colegio de México, Escuela Libre de Derecho, 2004.

Cruz Barney, Oscar, "El Poder Judicial en la evolución constitucional de México", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, México, Universidad Iberoamericana, 2003, núm. 33.

Cruz Barney, Oscar, *El comercio exterior de México, 1821-1928*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2005.

Cruz Barney, Oscar, *El régimen jurídico del corso marítimo: el mundo indiano y el México del siglo XIX*, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1997.

Cruz Barney, Oscar, *Historia del derecho en México*, 2ª ed., México, Oxford University Press, 2004.

Cruz Barney, Oscar, *La Codificación en México: 1821-1917. Una aproximación*, México, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004.

Díaz, Lilia, "El liberalismo militante", en *Historia general de México*, 3a. ed., El Colegio de México, México, 1981, t. 2.

Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1878, tomo IX.

Elizondo Francisco Antonio de, *Práctica universal forense de los tribunales de España y de las Indias*, 6a reimpresión, Madrid, Viuda e Hijo de Marín, MCDCCXCII.

Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación civil, penal, comercial y forense... con citas del derecho, notas y adiciones por el licenciado Juan Rodríguez de San Miguel*, Impreso en la Oficina de Galván a cargo de Mariano Arévalo, México, 1837.

Fairén Guillén, Víctor y José Luis Soberanes Fernández, *La administración de justicia en México en el siglo XIX*, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 1993.

Febrero Mejicano ó sea La Librería de Jueces, Abogados y Escribanos que refundida, ordenada bajo nuevo método, adicionada con varios tratados y con el Título de Febrero Novísimo, dió a luz D. Eugenio de Tapia, nuevamente adicionada Con otros diversos tratados, y las disposiciones del Derecho de Indias y del Patrio, por el Lic. Anastacio de la Pascua, Méjico, Imprenta de Galván á cargo de Mariano Arévalo, 1834, 9 tomos.

Fuentes Mares, José, *Juárez y el Imperio*, Jus, México, 1963.

Fuentes Mares, José, *Miramón, el hombre*, Joaquín Mortiz, México, 1974.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Gárate Ojangurren, Monsterrat, "Circuitos comerciales y financieros entre México y Europa (1800-1850): la participación Vasca", en Carmen Yuste López y Matilde Souto Mantecón (coords.), *El comercio exterior de México 1713-1850,* México, Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, Universidad Veracruzana-Instituto de Investigaciones Históricas, 2000.

García Goyena, Florencio, *Concordancias, motivos y comentarios del Código Civil Español,* Madrid, Imprenta de la Sociedad Tipográfico-Editorial, 1852, 4 tomos.

García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México,* Tipografía económica, México, 1906.

Gómez Parada, Vicente, "Historia del Comercio y de su Legislación", *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo V, Núm. 101, Domingo 31 de octubre de 1875.

González, María del Refugio, "Notas para el estudio del proceso de la codificación civil en México (1821-1928)", en *Libro del cincuentenario del Código Civil,* UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1978.

Hidalgo, José María, *Proyectos de monarquía en México,* Prólogo de Angel Pola y Benjamín Gyves, México, F. Vázquez, Editor, 1904.

J. G. Locrè, *Esprit du Code de Commerce, ou commentaire puisé dans les procès-verbaux du Conseil d'état, les exposés de motifs et Discours, les observations du tribunat, celles des Cours d'appel, tribunaux et chambres de commerce, etc.*, Garnery, París, t. 3, 1811.

Labastida, Luis G., *Colección de leyes, decretos, reglamentos, circulares, ordenes y acuerdos relativos a la desamortización de los bienes de corporaciones civiles y religiosas y a la nacionalizacion de los que administraron las últimas.* Tipografía de la Oficina Impresora de Estampillas, México, 1893.

Ledesma Uribe, José de Jesús, "Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX", en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana,* Universidad Iberoamericana-Departamento de Derecho, núm. 13, t. II, México, 1981.

Lefévre, E., *Documentos oficiales recogidos en la secretaria privada de Maximiliano. Historia de la intervención francesa en Méjico*, s.e. Bruselas-Londres, 1869.

Macías, José Miguel, *Catecismo de Derecho Político Constitucional,* 8a. ed., Librería La Ilustración de Rafael B. Ortega, México.

Méndez, Luís, "La verdad histórica sobre la formación del Código Civil", *El Foro, periódico de jurisprudencia y de legislación,* México, redactores Pablo Macedo y Justo Sierra, 26, 27 y 28 de junio, 1873, en Cabrera Acevedo, Lucio, *Documentos constitucionales y legales relativos a la función judicial. 1810-1917*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Poder Judicial de la Federación, 1998, tomo II.

Mercado, Florentino, *Libro de los códigos, ó prenociones sintéticas de codificación romana, canónica, española y mexicana,* Imprenta de Vicente G. Torres, México, 1857.

Nuevo Febrero Mexicano, México, Publicado por Mariano Galván Rivera, Impreso por Santiago Pérez, 1851, 4 tomos.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Pérez Hernández, José María, *Estadística de la República Mejicana*, Guadalajara, Tip. del Gobierno, a cargo de Antonio de P. González, 1862.

Porte Petit Candaudap, Celestino, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989.

Porte Petit Candaudap, Celestino, *Evolución legislativa penal en México*, Editorial Jurídica Mexicana, México, 1965.

Quirarte, Martín, *Visión panorámica de la historia de México*, Cultura, México, 1966.

Ramírez, José Fernando, *Noticias históricas y estadísticas de Durango (1849-1850) por el Sr. Lic. D. José Fernando Ramírez. Va ordenada con un plano y dos vistas de la Capital*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1851.

Rhi Sausi Garavito, María José, "El deber fiscal durante la Regencia y el Segundo Imperio. Contribuciones y contribuyentes en la Ciudad de México", en Carlos Marichal y Daniela Marino (comps.), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001.

Ros Biosca, José María, *Código de Comercio reformado según el decreto-ley de 6 de diciembre de 1868; concordado y anotado*, Librería de Pascual Aguilar, Valencia, 1878.

Sala, Juan, *Ilustración del Derecho real de España, ordenada por Don Juan Sala. Reformada y añadida con varias doctrinas y disposiciones del derecho novísimo, y del patrio*, Méjico, Imprenta de Galván, á cargo de Mariano Arévalo, 5 tomos, 1831.

Secretaría de Gobernación, *Crónica del Diario Oficial de la Federación*, Dirección General de Gobierno, Archivo General de la Nación, Segob, México, 1988.

Soberanes Fernández, José Luis, "Las codificaciones del derecho privado mexicano en el siglo XIX", en *Revista de investigaciones jurídicas*, Escuela Libre de Derecho, año 10, núm. 10, México, 1986.

Tardiff, Guillermo, *Historia general del comercio exterior mexicano (antecedentes, documentos, glosas y comentarios) 1503-1847*, México, 1968, t. I.

Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México. 1808-1989*, 15a. ed., Porrúa, México, 1989.

Tornel y Mendívil, José J., *Manual de derecho mercantil mexicano, o sea el Código de Comercio de México puesto en forma de diccionario*, Imprenta de Vicente Segura Argüelles, México, 1854.

Verdugo, Agustín, "Derecho Internacional Privado". *Sesiones de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación correspondiente de la Real de Madrid*, 1894, México, Talleres de la Librería Religiosa, 1897, Tomo I.

Fuentes:

Bloqueo. Se manda cesar en todos los puertos del Imperio, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano,*

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por..., México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 68.

Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la Restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por José Sebastián Segura, México, Imprenta Literaria, 1863, tomo I.

Carta del Emperador sobre la formación y promulgación del Código Civil, en Boletín de las Leyes, Núm. 11, Enero-Julio de 1866.

Circular del Ministerio de Hacienda. Aclaración á la Ordenanza general de aduanas marítimas, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 4866.

Circular del Ministerio de Hacienda. Se corrigen algunos errores de imprenta en la Ordenanza general de aduanas marítimas, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 4646.

Circular del Ministerio de la Guerra de 25 de febrero de 1860 por el que se declara que los buques de la escuadrilla de D. Tomás Marín deben ser considerados como piratas, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 5094.

Circular del Ministerio de la Guerra. Aclaración de la regla 1ª, art. 13 de la Ordenanza general de aduanas marítimas, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 4649.

Código de Comercio de México, Imprenta de José Mariano Lara, México, 1854.

Código de Comercio Decretado, Sancionado y Promulgado en 30 de mayo de 1829, Librería de Rosa, París, 1830.

Código de justicia militar del Ejército Francés traducido al castellano de orden de S:M: el Emperador Maximiliano I, por el general graduado coronel D. Manuel Zabala, coronel retirado D. José Ignacio Serrano y teniente coronel D. Luis de la Piedra, Que compusieron la comisión nombrada al efecto. Imprenta de A. Boix, a cargo de Miguel Zornoza, México, 1864.

Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, t. 7.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Comercio. Se le concede un plazo de cuarenta días contados desde el 17 de Mayo en que se publicó la ley de 9 del mismo mes en el Periódico Oficial.- Los efectos de que se habla en esa ley pagarán 30 por 100 sobre su valor, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 73.

Decreto de organización de las juntas de fomento y tribunales mercantiles del 15 de noviembre de 1841, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 4.

Decreto del 1 de noviembre de 1865 sobre patentes de navegación, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3.

Decreto del 10 de abril de 1865 sobre las atribuciones de los nueve departamentos ministerales., en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, tomo 1.

Decreto del 12 de octubre de 1865 sobre el establecimiento de buques guarda costas, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3.

Decreto del 12 de octubre de 1865 sobre organización general de los Ministerios, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, tomo 1.

Decreto del 16 de octubre de 1824, supresión de los consulados, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la república,* Edición Oficial, Imprenta del Comercio, 1876, t. I.

Decreto del 23 de febrero de 1861 por el que se distribuyen los ramos de la administración pública para su despacho entre las Secretarías de Estado.

Decreto del gobierno de 8 de setiembre de 1857, Ley que reglamenta la marina nacional. En Dublán y Lozano, *Legislación mexicana...*, tomo 8, pág. 614, núm. 4981.

Decreto del gobierno del 26 de diciembre de 1843. Libros que ha de llevar todo comerciante, balance que ha de hacer, y se suprimen los artículos 8o., 9o. y título 9o. de las Ordenanzas de Bilbao, en Manuel Dublán y José María Lozano, *Legislación mexicana...*, t. 4.

Decreto del Gobierno. Aclara el art. 7 de la Ordenanza de aduanas marítimas, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República,*

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 4898.

Decreto del gobierno. Se manda observar la ordenanza general de aduanas Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1877, tomo VIII, núm. 4636.

Decreto Núm. 184, 28 de enero de 1866, Rebaja de derechos concedida á los efectos que se importen y exporten en Yucatán, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

Decreto Núm. 191, 10 de febrero de 1866, Modificaciones en el pago de los derechos de internación y contrarregistro, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

Decreto Núm. 192, 10 de febrero de 1866, Atribuciones de los directores de las Aduanas del Golfo y del Pacífico, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

Decreto Núm. 193, 10 de febrero de 1866, Planta de sueldos de las Aduanas sujetas á la Dirección del Golfo de México, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

Decreto Núm. 198, 23 de febrero de 1866, Reglamento del decreto de 10 de febrero de 1866, sobre derechos de internación, contrarregistro y adicionales, en *Boletín de las Leyes*, número 11, enero-abril de 1866.

Decreto Núm. 232, 6 de junio de 1866, Permiso concedido para la descarga de los efectos extranjeros por el punto llamado Puerto Ángel, en *Boletín de las Leyes*, número 12, abril-junio de 1866.

Decreto Núm. 238, 15 de junio de 1866, Planta de sueldos de los empleados en las aduanas de la Dirección del Pacífico, en *Boletín de las Leyes*, número 13, junio de 1866.

Decreto Núm. 259, 9 de julio de 1866, Clausura del puerto de Matamoros y de todos los de la frontera del Norte sustraídos de la obediencia del Gobierno, en *Boletín de las Leyes*, número 15, julio de 1866.

Decreto para la libertad del armamento marítimo, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*. Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo III.

Decreto sobre las atribuciones de las Prefecturas marítimas, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*. Imprenta de Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3.

Decretos expedidos por la Intervención.- Se adoptan como disposiciones del Gobierno mexicano, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 42.

Derecho adicional de mejoras materiales.- Libres de pagarlo las mercancías que refiere, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea*

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por..., México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 92.

Derechos de importación.- Desde el 1 de noviembre surtirá sus efectos el artículo 1 del decreto de 1 de mayo de este año, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 93.

Derechos de Importación.- El pago del veinticinco por ciento de estos derechos se hará en las aduanas marítimas y fronterizas en pesos fuertes.- Modo de hacer el pago de los derechos que se causen en las administraciones de rentas interiores.- Queda derogado el decreto de 17 de Mayo del presente año, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 112.

Derechos de importación.- Se pagarán íntegros por las mercancías que se internen á lugares sujetos á la Intervención, despues de haber sido importadas por los puertos que se hallen en poder del enemigo.- Se reducen á una mitad los derechos referidos por mercancías importadas por Veracruz.- Condiciones para gozar de este beneficio.- Penas.- medidas para facilitar transportes, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, Tomo I, Núm. 1.

Efectos extranjeros. Se les aumenta el uno por ciento para impulsar las obras materiales de Alvarado, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 211.

Impuesto. Se autoriza el uno por ciento sobre el valor de las facturas de efectos extranjeros, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio*

DR © 2006, Universidad Iberoamericana

Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por..., México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 134.

Ley para castigar los delitos contra la nación, el orden, la paz pública y las garantías individuales, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, á cargo de M. Lara (Hijo), 1878, tomo IX.

Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de la República Mexicana, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1856.

Organización de las matriculas para el alistamiento de la gente de mar, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio.* Imprenta Ignacio Cumplido, México, 1865, tomo 3.

Proyecto de Código Criminal para el Estado de Durango. Formado en cumplimiento de los decretos de su Honorable Legislatura de 4 y 28 de febrero de 1848, por los CC. José Fernando Ramírez, José Maria Hernández y Juan José Zubízar, Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Mismo Estado, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1849.

Reglamento interior del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio;* y el *Decreto del 1 de noviembre de 1865 sobre la planta del Ministerio de Negocios Extranjeros y Marina*, en *Colección de leyes, decretos y reglamentos que internamente forman el sistema político, administrativo y judicial del Imperio*, Imprenta de Andrade y Escalante, México, 1865, tomo 2.

Sucesiones.- Entretanto se promulga el Código Civil del Imperio, se observará la ley de 10 de Agosto de 1857 de sucesiones ex-testamento y ab-intestato, en Segura, José Sebastián, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, Tomo III, Núm. 215.

DR © 2006, Universidad Iberoamericana